



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/46/3  
22 de abril de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
46º período de sesiones  
17 de septiembre a 5 de octubre de 2007

**INFORME SOBRE EL 46º PERÍODO DE SESIONES**  
**(Ginebra, 17 de septiembre a 5 de octubre de 2007)**

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES .....	1 - 15	4
A. Estados partes en la Convención.....	1 - 2	4
B. Apertura y duración del período de sesiones .....	3	4
C. Composición y asistencia.....	4 - 9	4
D. Programa .....	10	5
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones.....	11 - 13	6
F. Organización de los trabajos .....	14	6
G. Futuras reuniones ordinarias .....	15	7
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES.....	16 - 24	7
III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES .....	25 - 36	8
IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES .....	37	80
V. MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ .....	38 - 39	81
VI. OBSERVACIONES GENERALES.....	40	81
VII. DÍA DE DEBATE GENERAL .....	41 - 95	81
VIII. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL .....	96	95
IX. REUNIONES FUTURAS .....	97	95
X. APROBACIÓN DEL INFORME .....	98	95

### *Anexos*

I. Composición del Comité de los Derechos del Niño.....	96
II. Day of General Discussion: List of representatives of States parties, organizations and bodies registered for participation.....	97

**ÍNDICE** *(continuación)*

*Párrafos*    *Página*

*Anexos (continuación)*

III.	Día de debate general: lista de ponencias.....	98
A.	Organizaciones no gubernamentales y gubernamentales y organismos de las Naciones Unidas.....	98
B.	Ponencias individuales.....	100

## **I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES**

### **A. Estados partes en la Convención**

1. Al 5 de octubre de 2007, fecha de clausura del 46° período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 193 Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 26 de enero de 1990. La Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) y <http://untreaty.un.org> figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o se han adherido a ella.
2. Hasta aquella misma fecha, 118 Estados partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y 122 Estados lo habían firmado. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. También hasta esa fecha, 123 Estados partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y 115 Estados lo habían firmado. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 5 de junio de 2000. En [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) y <http://untreaty.un.org> figura una lista de los Estados que han firmado o ratificado los dos Protocolos Facultativos o se han adherido a ellos.

### **B. Apertura y duración del período de sesiones**

3. El Comité de los Derechos del Niño celebró su 46° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 17 de septiembre al 5 de octubre de 2007. El Comité celebró 29 sesiones. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en este período de sesiones (véanse CRC/C/SR.1256 a 1284).

### **C. Composición y asistencia**

4. Todos los miembros del Comité (salvo las Sras. Joyce Aluoch y Alya Al-Thani) asistieron al 46° período de sesiones. En el anexo I del presente informe figura la lista de los miembros, con indicación de la duración de su mandato.
5. En la 1256ª sesión, el Comité aprobó oficialmente la designación por Qatar de la Sra. Alya Al-Thani en lugar de la Sra. Ghalia Al-Thani para el resto del mandato de ésta a consecuencia de su renuncia en mayo de 2007.
6. En la sesión (1256ª) de apertura del 46° período de sesiones, el Comité designó a la Sra. Agnes Akosua Aidoo Vicepresidenta de la Mesa en lugar del Sr. Awich Pollar quien dimitió.

7. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguiente órganos de las Naciones Unidas: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

8. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

9. Asistieron asimismo al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG):

*Categoría consultiva general*

Consejo Internacional de Mujeres, International Save the Children Alliance, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo, Zonta Internacional.

*Categoría consultiva especial*

Amnistía Internacional, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura, Servicio Internacional pro Derechos Humanos.

*Otras organizaciones*

Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, Instituto de Derechos Humanos de Ginebra, Red Internacional de Acción sobre los Alimentos para Lactantes.

#### **D. Programa**

10. En su 1256ª sesión el 17 de septiembre de 2007, el Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (CRC/C/46/1):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.

6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Día de debate general.
8. Observaciones generales.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

#### **E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones**

11. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 11 al 15 de junio de 2007. Todos los miembros del Comité, con la excepción de la Sra. Al-Thani y la Sra. Aluoch, participaron en la reunión. También participaron representantes del ACNUDH, la OIT, el UNICEF y el ACNUR. Asistieron también un representante del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas ONG nacionales e internacionales.

12. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, principalmente examinando los informes de los Estados partes y determinando de antemano las cuestiones principales que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. También brinda la oportunidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

13. La Sra. Yanghee Lee presidió el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que celebró nueve sesiones en las que examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con el segundo informe periódico de dos países (Sierra Leona y Venezuela) y el informe inicial presentado al Comité sobre el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Croacia, Lituania, Luxemburgo, Qatar y República Árabe Siria) y sobre ambos Protocolos Facultativos (Bulgaria, España y Francia). Las listas de cuestiones se transmitieron a la Misión Permanente de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible antes del 3 de agosto de 2007.

#### **F. Organización de los trabajos**

14. El Comité examinó la organización de sus trabajos en su 1256ª sesión el 17 de septiembre de 2007. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 46º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con la Presidencia del Comité. Tras la petición de Sierra Leona de que se aplazara el examen de su segundo informe periódico, el Comité decidió aceptar esa petición.

### G. Futuras reuniones ordinarias

15. El Comité decidió que su 47º período de sesiones se celebraría del 14 de enero al 1º de febrero de 2008 y que su grupo de trabajo anterior al 48º período de sesiones se reuniría del 4 al 8 de febrero de 2008.

## II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES

16. El Comité dispuso de la nota del Secretario General sobre los Estados partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/46/2).

17. Se informó al Comité de que, entre sus períodos de sesiones 45º y 46º, el Secretario General había recibido el informe inicial de Serbia, el segundo informe periódico de Bulgaria, el Chad y Eritrea (los informes periódicos segundo y tercero combinados de este último) el tercer informe periódico de los Países Bajos y los informes periódicos combinados tercero y cuarto de Bangladesh, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

18. También se informó al Comité de que se habían recibido los siguientes informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados: Maldivas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania y Uganda.

19. Se informó asimismo al Comité de que se había recibido el informe inicial presentado por Austria, Lituania, Maldivas, la República Unida de Tanzania, Túnez y Uganda en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

20. Hasta el 17 de septiembre de 2007, el Comité había recibido 193 informes iniciales, 109 segundos informes periódicos, 25 terceros informes periódicos y 3 cuartos informes periódicos. El Comité también recibió 32 informes iniciales en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y 41 informes iniciales en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El Comité ha examinado un total de 359 informes. Hasta la fecha, el Comité ha examinado 28 informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y 21 informes iniciales en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

21. En su 46º período de sesiones, el Comité examinó un informe periódico presentado por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. También examinó tres informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y ocho informes iniciales en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

22. En su 46º período de sesiones, el Comité dispuso de los informes siguientes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Venezuela (CRC/C/VEN/2), España (CRC/C/OPSC/ESP/1), Francia (CRC/C/OPSC/FRA/1), Bulgaria (CRC/C/OPSC/BGR/1),

Qatar (CRC/C/OPAC/QAT/1), Lituania (CRC/C/OPAC/LTU/1), Luxemburgo (CRC/C/OPAC/LUX/1), España (CRC/C/OPAC/ESP/1), Francia (CRC/C/OPAC/FRA/1), República Árabe Siria (CRC/C/OPAC/SYR/1), Croacia (CRC/C/OPAC/HRV/1) y Bulgaria (CRC/C/OPAC/BGR/1).

23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes. De acuerdo con la decisión N° 8 del Comité en relación con el examen de los informes en virtud de los dos Protocolos Facultativos, adoptada en su 39° período de sesiones, el Comité hizo un examen técnico del informe de Luxemburgo en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

24. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

### **III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES**

#### **25. Croacia**

1) El Comité examinó el informe inicial de Croacia (CRC/C/OPAC/HRV/1) en su 1258ª sesión (véase CRC/C/SR.1258) el 18 de septiembre de 2007 y en la 1284ª sesión, el 5 de octubre de 2007, aprobó las observaciones finales siguientes.

#### **Introducción**

2) El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado parte con arreglo al Protocolo Facultativo, así como las respuestas por escrito (CRC/C/OPAC/HRV/Q/1/Add.1) a su lista de cuestiones.

3) El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado parte, aprobadas el 1° de octubre de 2004 (CRC/C/15/Add.243).

#### **A. Aspectos positivos**

4) El Comité celebra que el Estado parte haya declarado, con ocasión de la ratificación del Protocolo Facultativo, que la legislación croata, en particular la Ley de defensa promulgada en 2002, impide el alistamiento de menores de 18 años en las Fuerzas Armadas de la República de Croacia en toda circunstancia (por ejemplo, en estado de emergencia).



5) El Comité también reitera su reconocimiento al Estado parte por haber ratificado los instrumentos siguientes:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 13 de mayo de 2002;
- b) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 17 de julio de 2001;
- c) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 21 de mayo de 2001.

## **B. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación**

#### **Legislación y jurisdicción**

6) El Comité celebra la información de que, en virtud de la Constitución del Estado parte, los acuerdos internacionales que ratifica, o a los que se adhiere, pasan automáticamente a formar parte de su ordenamiento jurídico interno. También observa con reconocimiento que algunas disposiciones del Código Penal, en particular el artículo 14, permiten a los tribunales del Estado parte ejercer en ciertos casos una jurisdicción universal condicional respecto del autor de un delito que Croacia esté obligada a castigar con arreglo al derecho internacional. Sin embargo, preocupan al Comité las cuestiones siguientes:

- a) La aplicación efectiva de algunas disposiciones del Protocolo Facultativo, en particular la tipificación como delito de los actos que se prohíben en él, requiere la introducción de disposiciones específicas en la legislación penal;
- b) Aunque en el artículo 158, párrafo 1, del Código Penal se establece que el reclutamiento de menores de 18 años o su utilización en hostilidades en las fuerzas armadas será castigado con una pena de prisión de no menos de cinco años o con una pena de prisión mayor, esta disposición sólo puede aplicarse cuando tales actos se cometen en tiempo de guerra o conflicto, no en tiempo de paz.

**7) A fin de fortalecer las medidas internacionales para impedir el reclutamiento de niños y su utilización en las hostilidades, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **En su legislación se tipifique como delito expresamente la infracción de las disposiciones del Protocolo Facultativo que hacen referencia al reclutamiento y la participación de niños en las hostilidades;**

- b) **Establezca la jurisdicción extraterritorial por esos delitos cuando el autor o la víctima sea ciudadano del Estado parte o esté vinculado de otro modo a él;**
- c) **Vele por que los códigos, manuales y otras directivas militares sean conformes a las disposiciones y al espíritu del Protocolo Facultativo.**

#### **Difusión y capacitación**

8) El Comité observa que el acceso a las actividades nacionales de capacitación sobre el Protocolo Facultativo no se limita a las fuerzas armadas y al personal militar, sino que también se hace extensivo a los funcionarios civiles con competencias en la materia.

9) **El Comité alienta al Estado parte a seguir llevando a cabo actividades de capacitación sobre el Protocolo Facultativo destinadas a los miembros de las fuerzas armadas y a determinados grupos de profesionales que trabajan con niños, como los profesores, los medios de comunicación, las autoridades que atienden a los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes procedentes de países afectados por un conflicto armado, los abogados y los jueces, las fuerzas armadas, la policía y el personal militar. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que difunda ampliamente el Protocolo Facultativo entre el público en general, y entre los niños y sus padres en particular, sirviéndose, entre otros medios, de los planes de estudio escolares y de la enseñanza de los derechos humanos.**

#### **Educación para la paz**

10) El Comité observa que el Gobierno ha empezado a enseñar los derechos humanos en las escuelas, pero lamenta que el aprendizaje de los derechos humanos y, en particular, de la paz todavía no forme parte de los planes de estudio de todas las escuelas en todos los niveles (véase CRC/C/15/Add.243, párr. 58 h)).

11) **El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos en materia de educación sobre los derechos humanos y, en particular, que incorpore la educación para la paz en los planes de estudio de todas las escuelas y capacite a los profesores para que aborden esos temas en la enseñanza.**

#### **Instituciones nacionales de derechos humanos**

12) El Comité celebra que el Defensor del Niño tenga competencia con respecto a la infracción de los derechos individuales de los niños, en concreto la violación del Protocolo Facultativo.

13) **El Comité reitera lo que ya manifestó en las observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado parte (CRC/15/Add.243, párr. 13) y le recomienda que continúe y acreciente su apoyo político, humano y financiero a la Defensoría del Niño.**

**2. Medidas adoptadas en cuanto al desarme, la desmovilización y la reintegración social**

14) El Comité felicita al Estado parte por incluir en el Plan de Acción Nacional la protección, rehabilitación y reintegración social de los niños que han sufrido la guerra y el conflicto armado, y celebra que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados intervenga en las actividades de capacitación a las que asisten quienes participan en operaciones de mantenimiento de la paz. El Comité toma conocimiento además de la información de que en Croacia no había solicitado asilo ningún niño que hubiese sido reclutado o utilizado en hostilidades.

**15) El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Identifique lo antes posible a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que se encuentren en su jurisdicción y puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero, y que les preste una asistencia inmediata y multidisciplinar en la que se tengan en cuenta las diferencias culturales, a fin de lograr su recuperación física y psicológica y su reintegración social, de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo Facultativo;**
- b) **Siga adoptando medidas concretas, en particular la asignación de fondos presupuestarios específicos, para ejecutar el Plan de Acción Nacional para la infancia con respecto a la protección, la rehabilitación y la reintegración social de los niños víctimas de la guerra.**

**3. Asistencia y cooperación internacionales**

**Exportación de armas**

16) El Comité celebra que el Estado parte haya adoptado los principios del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, pero señala que en los principios no se menciona específicamente como criterio para no vender armas la posibilidad de que en el país de destino se recluten/utilicen niños en las hostilidades. A este respecto, el Comité también toma conocimiento de la información facilitada por la delegación, según la cual en la legislación del Estado parte no se tipifica como delito la venta de armas a países en los que se podrían reclutar o utilizar niños en las hostilidades.

**17) El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de introducir una prohibición específica de la venta de armas cuando su destino final sea un país donde se sepa que se reclutan o utilizan, o se podrían reclutar o utilizar, niños en hostilidades.**

**18) El Comité también recomienda al Estado parte que, de conformidad con el artículo 7 del Protocolo Facultativo, aumente su cooperación, en particular la cooperación técnica y la asistencia financiera, para la aplicación del Protocolo Facultativo, incluso en la prevención de toda actividad contraria a él y para la**

**rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios a sus disposiciones.**

#### **4. Seguimiento y divulgación**

**19) El Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación plena de las presentes recomendaciones, adoptando para ello todas las medidas apropiadas, como su transmisión a los miembros de la Asamblea Parlamentaria, del Consejo de Ministros, del Ministerio de Defensa y, cuando proceda, a las autoridades locales para que las estudien debidamente y tomen medidas.**

**20) El Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité se difundan ampliamente entre el público en general a fin de suscitar un debate y la conciencia del Protocolo Facultativo, su aplicación y vigilancia.**

#### **5. Próximo informe**

**21) De conformidad con el artículo 8, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado parte que incluya más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en sus informes periódicos tercero y cuarto combinados en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

### **26. Lituania**

1) El Comité examinó el informe inicial de Lituania (CRC/C/OPAC/LTU/1) en su 1259ª sesión (CRC/C/SR.1259) el 18 de septiembre de 2007. En su 1284ª sesión el 5 de octubre de 2007 (CRC/C/SR.1284), aprobó las observaciones finales siguientes.

#### **Introducción**

2) El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado parte con arreglo al Protocolo Facultativo, en el que se detallan las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole aplicables en Lituania en relación con los derechos garantizados en el Protocolo. Además, celebra las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/LTU/Q/1/Add.1).

3) El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores sobre el segundo informe periódico del Estado parte en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobadas el 27 de enero de 2006 (CRC/C/LTU/CO/2).

#### **A. Aspectos positivos**

4) El Comité observa con reconocimiento:

- a) La declaración formulada por el Estado parte al ratificar el Protocolo Facultativo de que, con arreglo al derecho lituano, está prohibido el servicio de los ciudadanos menores de 18 años en las fuerzas armadas nacionales, la edad

mínima requerida para alistarse voluntariamente en el servicio militar activo es los 18 años, y la edad mínima para cumplir el servicio militar obligatorio es los 19 años;

- b) La tipificación como delito en el Código Penal del Estado parte del reclutamiento de niños y su utilización en hostilidades, y la imposición de penas severas al respecto;
  - c) La atribución de responsabilidad penal en el Código Penal del Estado parte por el reclutamiento y el alistamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas y su tipificación como delitos sujetos a jurisdicción extraterritorial.
- 5) Además, el Comité reitera su reconocimiento por la ratificación de varios instrumentos internacionales de derechos humanos y su adhesión a ellos, en particular:
- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 5 de agosto de 2004;
  - b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 23 de junio de 2003;
  - c) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 29 de septiembre de 2003.

## **B. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación**

#### **Legislación**

- 6) El Comité toma conocimiento de que no es obligatoria la incorporación a filas antes de los 19 años de edad, aunque una vez cumplidos los 16 años los ciudadanos lituanos varones son inscritos en el registro militar, y de que la Unión de Fusileros puede adiestrar militarmente a los niños de 12 a 18 años de edad. Le preocupa, por consiguiente, que el Estado parte pueda utilizar a menores de 18 años en actividades militares.

**El Comité pide que en su próximo informe el Estado parte le proporcione más datos y explicaciones sobre cuál es el objetivo de inscribir a los ciudadanos varones de 16 años en el registro militar y sobre el adiestramiento militar de los niños de 12 a 18 años en la Unión de Fusileros y su posible utilización en conflictos armados.**

### **Difusión y capacitación**

7) El Comité observa que en el informe del Estado parte y en las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones figuran algunas explicaciones sobre la difusión de información y la capacitación en relación con las cuestiones contempladas en el Protocolo Facultativo.

**No obstante, a la luz del artículo 6, párrafo 2, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que los principios y disposiciones del Protocolo Facultativo se divulguen ampliamente entre el público en general y los funcionarios públicos por los medios adecuados, en particular los medios de comunicación. Además, le recomienda que prepare programas sistemáticos de sensibilización, educación y capacitación en relación con las disposiciones del Protocolo Facultativo dirigidos a los grupos pertinentes que atienden a la infancia, en particular los profesionales que asisten a los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que llegan a Lituania a consecuencia de un conflicto armado, como los profesionales de la medicina, los trabajadores sociales, los agentes de policía, los maestros, los representantes de los medios de comunicación, los abogados y los jueces.**

### **Educación para la paz**

8) El Comité observa que, durante el diálogo mantenido con el Estado parte, éste proporcionó información sobre la educación en la esfera de los derechos humanos que se imparte en el sistema educativo, pero lamenta que la educación para la paz siga sin figurar en los planes de estudio de las escuelas en los distintos niveles.

**El Comité reitera las recomendaciones que formuló durante el examen del informe presentado por el Estado parte en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/LTU/CO/2, párr. 57) para que éste estableciera programas y actividades adecuados con miras a crear un ambiente de tolerancia, paz y entendimiento; además, alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos a fin de incorporar la educación en la esfera de los derechos humanos y, en particular, la educación para la paz en los planes de estudio de todas las escuelas y de formar a los maestros para que incluyan esos temas en la enseñanza.**

## **2. Medidas adoptadas en relación con la recuperación física y psicológica y la reintegración social**

9) El Comité toma conocimiento de la información proporcionada en relación con los niños no acompañados procedentes de países afectados por un conflicto armado y los programas y servicios destinados a ellos.

**El Comité alienta al Estado parte a seguir redoblando sus esfuerzos, en particular para:**

- a) Identificar cuanto antes a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes llegados a Lituania que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero;**
- b) Evaluar detenidamente la situación de esos niños y prestarles de inmediato asistencia multidisciplinar, adaptada a su cultura, para su recuperación física y psicológica y su reintegración social, de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo Facultativo;**
- c) Llevar a cabo evaluaciones periódicas de los programas y servicios existentes de recuperación física y psicológica y de reintegración social;**
- d) Tomar todas las medidas necesarias para que únicamente se disponga el regreso del niño a su país de origen cuando así se proteja el interés superior del niño;**
- e) Tomar en consideración la Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.**

### **3. Seguimiento y difusión**

**10) El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación plena de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas al *Seimas* y los correspondientes departamentos del Gobierno, en particular el Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que las examinen y tomen las disposiciones pertinentes.**

**11) El Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité sean objeto de una amplia difusión al público en general a fin de que se suscite un debate y la conciencia del Protocolo Facultativo, su aplicación y seguimiento.**

### **4. Próximo informe**

**12) De conformidad con el artículo 8, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico en virtud del artículo 44 la Convención sobre los Derechos del Niño, incluya más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo.**

## **27. Luxemburgo**

1) El Comité examinó el informe inicial de Luxemburgo (CRC/C/OPAC/LUX/1) en su 1262ª sesión (CRC/C/SR.1262) el 20 de septiembre de 2007, sin que estuviera presente una delegación del Estado parte que, de conformidad con la decisión N° 8 del Comité

adoptada en el 39º período de sesiones, optó por un examen técnico del informe. El Comité aprobó en su 1284ª sesión, el 5 de octubre de 2007, las observaciones finales siguientes.

### **Introducción**

- 2) El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado parte, así como sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/LUX/Q/1/Add.1).
- 3) El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con las observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado parte, aprobadas el 28 de enero de 2005 (CRC/C/15/Add.250).

### **A. Aspectos positivos**

- 4) El Comité celebra que:
  - a) El reclutamiento obligatorio para el servicio militar haya sido abolido en el Estado parte en 1967;
  - b) Exista una directiva ministerial por la que se da a conocer al Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas que, para participar voluntariamente en las operaciones de mantenimiento de la paz, sólo se podrá admitir a los candidatos que hayan cumplido por lo menos 18 años de edad;
  - c) En el proyecto de revisión de la ley militar sometido a la legislatura se prevea elevar a 18 años la edad mínima de ingreso en el ejército.
- 5) El Comité reitera su agradecimiento porque el Estado parte ratificó:
  - a) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 21 de marzo de 2001;
  - b) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 8 de septiembre de 2000.

### **B. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación**

##### **Legislación y jurisdicción**

- 6) El Comité reconoce que en Luxemburgo no existe el servicio militar obligatorio y que los voluntarios menores de 18 años no pueden participar en operaciones militares. Observa además que, según la respuesta del Estado parte, los tribunales de Luxemburgo no pueden ejercer jurisdicción extraterritorial en caso de reclutamiento forzoso o participación forzosa de menores de 18 años en hostilidades si se produce fuera de Luxemburgo y el autor o su víctima son ciudadanos luxemburgueses.



**7) Con el fin de fortalecer las medidas internacionales de prevención del reclutamiento de niños y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) Vele por que en su legislación esté tipificada explícitamente como delito la infracción de las disposiciones del Protocolo Facultativo sobre el reclutamiento y la participación de niños en hostilidades;**
- b) Establezca competencia extraterritorial respecto de esos delitos cuando sean cometidos por o contra una persona que es nacional del Estado parte, o que tiene otros vínculos con él;**
- c) Vele por que los códigos, manuales y otras directivas militares estén en conformidad con las disposiciones y el espíritu del Protocolo Facultativo.**

#### **Difusión y capacitación**

8) El Comité toma conocimiento de las medidas adoptadas por el Estado parte para difundir información sobre los instrumentos de derechos humanos pertinentes y de los esfuerzos que ha hecho para sensibilizar al público de los problemas relativos al respeto y la promoción de los derechos humanos.

9) **El Comité alienta al Estado parte a que, a la luz del artículo 6, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, difunda ampliamente y promueva por los cauces adecuados, incluidos los medios de comunicación, los principios y disposiciones del Protocolo Facultativo tanto entre adultos como entre niños. El Comité recomienda que el Estado parte elabore programas sistemáticos de concienciación, educación y capacitación acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo destinados a todos los grupos de profesionales competentes, incluidos los que atienden a los niños solicitantes de asilo o los niños refugiados y migrantes procedentes de países afectados por conflictos armados, como profesores, personal médico, trabajadores sociales, agentes de policía, abogados y jueces.**

**2. Medidas adoptadas en relación con el desarme, la desmovilización, la recuperación física y psicológica y la reinserción social**

#### **Asistencia para la recuperación física y psicológica**

10) El Comité agradece la información sobre las medidas adoptadas en materia de identificación, recuperación física y psicológica y reinserción social de los solicitantes de asilo y los migrantes, en particular los que proceden de países afectados por conflictos armados.

**11) El Comité recomienda que el Estado parte siga identificando sistemáticamente, lo antes posible, a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que llegan a Luxemburgo y puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero en violación del Protocolo Facultativo, y les preste de inmediato una asistencia pluridisciplinaria, respetuosa de las particularidades culturales, para**

**lograr su recuperación física y psicológica y su reinserción social, con arreglo al artículo 6, párrafo 3, del Protocolo Facultativo.**

### **3. Asistencia y cooperación internacionales**

12) El Comité celebra la financiación sistemática de proyectos cuyo objeto es proteger y rehabilitar a los niños en los conflictos armados, así como las contribuciones periódicas a las ONG que trabajan en ese ámbito. Celebra, asimismo, la importante contribución al presupuesto del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) y la participación activa del Estado parte, mediante la financiación de proyectos o la participación en foros diplomáticos, en las actividades multilaterales destinadas a luchar contra la acumulación y proliferación de armas pequeñas.

**13) El Comité alienta al Estado parte a proseguir sus actividades en la esfera de la cooperación internacional, en particular en la prestación de ayuda económica y de otro tipo a las medidas destinadas a proteger a los niños en los conflictos armados.**

### **4. Seguimiento y difusión**

14) El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para lograr la aplicación plena de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros de la Cámara de Diputados, al Consejo de Estado y al Ministerio de Defensa para que se examinen y adopten las medidas del caso.

**15) El Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité reciban una amplia difusión entre el público en general a fin de suscitar un debate y crear conciencia del Protocolo Facultativo, su aplicación y supervisión.**

### **5. Próximo informe**

**16) De conformidad con el artículo 8, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado parte que incluya más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en sus informes periódicos tercero y cuarto combinados en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

## **28. Qatar**

1) El Comité examinó el informe inicial de Qatar (CRC/C/OPAC/QAT/1) en su 1263<sup>a</sup> sesión (CRC/C/SR.1263) el 20 de septiembre de 2007 y en su 1284<sup>a</sup> sesión (CRC/C/SR.1284), el 5 de octubre de 2007, aprobó las observaciones finales siguientes.

### **Introducción**

2) El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado parte, así como sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/QAT/Q/1/Add.1), en las que figura información adicional sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de

otra índole que se aplican en Qatar en relación con los derechos garantizados por el Protocolo Facultativo.

3) El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores sobre el informe inicial del Estado parte en virtud de la Convención (CRC/C/15/Add.163), aprobadas el 12 de octubre de 2001, y sobre el informe inicial con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/QAT/CO/1), aprobadas el 2 de junio de 2006.

#### **A. Aspectos positivos**

4) El Comité celebra la declaración del Estado Parte conforme al párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de que el reclutamiento en sus fuerzas armadas y otras fuerzas regulares es voluntario, se aplica a los mayores de 18 años y tiene en cuenta las salvaguardias establecidas en el párrafo 3 del mismo artículo. El Comité también celebra la afirmación del Estado parte de que su legislación nacional no prevé ninguna forma de reclutamiento obligatorio o coercitivo.

5) Tomando conocimiento de que la Constitución del Estado parte establece que "la defensa del país es un deber de todos los ciudadanos" (art. 53), el Comité observa con satisfacción que el servicio militar no es obligatorio y que no existe disposición jurídica alguna que permita el reclutamiento obligatorio ni siquiera en estado de excepción.

6) El Comité celebra la adhesión del Estado parte, el 5 de enero de 2005, al Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), de 1977.

7) El Comité observa con satisfacción que el Estado parte es partidario de la prohibición de la utilización como soldados de menores de 18 años y apoya la ratificación universal del Protocolo Facultativo.

#### **B. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

##### **1. Medidas generales de aplicación**

###### **Legislación**

8) Aunque el Comité toma conocimiento de la información proporcionada durante el diálogo de que el Estado parte examina la posibilidad de adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, le preocupan la ausencia de una disposición específica que tipifique como delito el reclutamiento obligatorio o la participación en hostilidades de personas menores de 18 años y la falta de una disposición específica que establezca la competencia extraterritorial en caso de reclutamiento fuera del país de niños nacionales de Qatar o de reclutamiento de niños por un ciudadano de Qatar fuera de Qatar.

**9) Con el fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales de prevención del reclutamiento de niños por las fuerzas armadas o grupos armados y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) Vele por que en su legislación esté explícitamente tipificada como delito la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo sobre el reclutamiento y la participación de niños en hostilidades;**
- b) Establezca la competencia extraterritorial respecto a esos delitos cuando sean cometidos por o contra una persona que sea nacional del Estado parte, o que tenga otros vínculos con él;**
- c) Vele por que los códigos, manuales y otras directivas militares guarden conformidad con las disposiciones y el espíritu del Protocolo Facultativo.**

**10) Además, habida cuenta de la contribución importante que el Estado parte puede hacer para prevenir y suprimir la conscripción o el alistamiento de niños en las fuerzas armadas nacionales o su utilización para que participen activamente en hostilidades, el Comité recomienda que se adhiera al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**

#### **Reservas**

11) El Comité observa con satisfacción la información transmitida verbalmente durante el diálogo por la delegación del Estado parte de que el 20 de septiembre de 2007 éste retiró sus reservas a la Convención.

**12) El Comité invita al Estado parte a que notifique lo antes posible al Secretario General la retirada de sus reservas.**

#### **Plan de Acción Nacional**

13) El Comité toma conocimiento de la formulación de una estrategia nacional sobre la infancia, pero le preocupa que no se refiera a las obligaciones del Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo.

**14) El Comité invita al Estado parte a que incorpore en su estrategia nacional el examen de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.**

#### **Difusión y capacitación**

15) El Comité celebra las iniciativas para promover la incorporación de la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudio, pero lamenta la falta de medidas para difundir entre el público el Protocolo Facultativo.

**16) El Comité recomienda al Estado parte que siga instruyendo sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo a sus fuerzas armadas y al personal que va a ser desplegado en operaciones internacionales. También le recomienda que elabore programas sistemáticos de sensibilización y enseñanza del Protocolo Facultativo para niños y adultos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2. El Estado parte también debería ejecutar programas de formación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los grupos profesionales pertinentes que trabajan con y para los niños víctimas de actos contrarios al Protocolo, o los profesionales que puedan entrar en contacto con ellos, como el personal sanitario, trabajadores sociales, profesores, abogados, jueces y profesionales de los medios de difusión, así como las autoridades que trabajan con y para los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes.**

**2. Reclutamiento de niños**

**Actividades militares voluntarias para jóvenes**

**17) Aunque toma conocimiento de la información proporcionada por el Estado parte de que los programas de estudio para cadetes incluyen la enseñanza de los derechos humanos, el Comité subraya la necesidad de que abarquen la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo.**

**3. Medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reinserción social**

**Medidas de reinserción social**

18) El Comité agradece la declaración formulada en el transcurso del diálogo de que el Estado parte tiene la intención de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Sin embargo, dado que los países del Oriente Medio siguen recibiendo un gran número de niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes procedentes de países afectados por conflictos o por situaciones posteriores a conflictos, le preocupa que el Estado parte no esté en condiciones de identificar a los niños que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades antes de su llegada a Qatar ni de prestarles asistencia multidisciplinaria para su recuperación física y psicológica y su reinserción social.

**19) El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) Establezca mecanismos para identificar lo antes posible a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes llegados a Qatar que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades;**
- b) Examine detenidamente la situación de los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que hayan sido reclutados o utilizados en hostilidades y les preste de inmediato asistencia multidisciplinaria para su recuperación física y psicológica y su reinserción social conforme al artículo 6, párrafo 3, del Protocolo Facultativo;**

- c) **Se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 con el fin de mejorar la protección de los niños refugiados que puedan haber sido reclutados e involucrados en conflictos armados;**
- d) **Adopte todas las medidas necesarias para que el retorno al país de origen de un niño sólo se efectúe si redunde en el interés superior de éste.**

**20) El Comité recomienda además que el Estado parte reúna de manera sistemática información desglosada sobre los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes presentes en su jurisdicción que puedan haber participado en hostilidades en el extranjero. A este respecto, recomienda que el Estado parte tome conocimiento de la Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.**

#### **4. Asistencia y cooperación internacionales**

##### **Ayuda financiera y de otro tipo**

21) **El Comité agradece la ayuda financiera y de otro tipo prestada por el Estado parte para la educación, salud y reinserción social de los niños afectados por conflictos armados en otros países.**

22) **El Comité alienta al Estado parte a que siga prestando ayuda financiera y de otro tipo para que se aplique mejor el Protocolo Facultativo, incluida su cooperación bilateral y multilateral con otros países para tratar la cuestión de la participación de niños en los conflictos armados, prestando atención especial a las medidas de prevención, recuperación física y psicológica, y reinserción social de los niños víctimas de actos contrarios al Protocolo Facultativo.**

23) **El Comité agradece la contribución de Qatar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas e invita al Estado parte a que vele por que su personal esté plenamente consciente de los derechos de los niños que hayan participado en conflictos armados o que hayan sido afectados por éstos y por que los contingentes militares estén informados de sus responsabilidades con respecto a la observancia de esos derechos.**

#### **5. Seguimiento y difusión**

##### **Seguimiento**

24) **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación plena de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros y del Consejo Asesor (*Majlis al-Shura*), el Ministerio de Defensa y los municipios (*baladiyat*), según proceda, para que las estudien debidamente y adopten las medidas correspondientes.**

## **Difusión**

**25) El Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado parte y las presentes observaciones finales aprobadas por el Comité se pongan a disposición de los niños y de sus padres mediante, entre otras cosas, los programas de estudio escolar y la enseñanza de los derechos humanos. Asimismo, recomienda que el Estado parte difunda ampliamente las observaciones finales entre el público en general a fin de suscitar el debate y la conciencia del Protocolo Facultativo, su aplicación y supervisión.**

## **6. Próximo informe**

**26) De conformidad con el artículo 8, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado parte que incluya más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su segundo informe periódico en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

## **29. Bulgaria**

1) El Comité examinó el informe inicial de Bulgaria (CRC/C/OPAC/BGR/1) en su 1266ª sesión el 24 de septiembre de 2007 y en la 1284ª sesión, el 5 de octubre de 2007, aprobó las observaciones finales siguientes.

### **Introducción**

2) El Comité celebra la presentación del informe inicial por el Estado parte y las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/BGR/Q/1/Add.1), así como el diálogo constructivo con la delegación multisectorial. No obstante, lamenta que tanto el informe como las respuestas por escrito no contengan suficiente información sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole aplicables en Bulgaria en relación con los derechos enunciados en el Protocolo Facultativo.

3) El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores sobre el informe inicial del Estado parte, aprobadas el 8 de enero de 1997 (CRC/C/15/Add.66).

### **A. Aspectos positivos**

4) El Comité observa con reconocimiento la aplicación directa del Protocolo Facultativo y la prioridad de que goza sobre la legislación interna, así como el intento de que ésta sea compatible con el Protocolo Facultativo.

5) El Comité celebra además que el Estado parte haya ratificado los instrumentos siguientes:

a) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 11 de abril de 2002;

- b) El Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 28 de julio de 2000.

## **B. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación**

#### **Legislación**

6) El Comité manifiesta preocupación porque no hay una disposición concreta que tipifique como delito el reclutamiento y la participación de niños en hostilidades, ni existen disposiciones concretas que prevean la jurisdicción extraterritorial en caso de reclutamiento fuera del país de niños de nacionalidad búlgara o de reclutamiento de niños fuera del país por un ciudadano búlgaro o una persona que tenga otros vínculos con el Estado parte.

**7) A fin de consolidar las medidas nacionales e internacionales para prevenir el reclutamiento de niños en las fuerzas o grupos armados y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Tipifique como delito explícitamente toda violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativas al reclutamiento de niños y su participación en hostilidades;**
- b) **Establezca jurisdicción extraterritorial sobre esos delitos cuando sean cometidos por o contra una persona que sea nacional del Estado parte o tenga otros vínculos con éste;**
- c) **Vele por que los códigos, manuales y otras directivas militares sean compatibles con las disposiciones y el espíritu del Protocolo.**

#### **Exportación de armas**

8) El Comité celebra que se regulen las licencias de exportación y que las autoridades examinen las transacciones. Celebra además que el Estado parte haya adoptado los principios del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, pero observa que en los principios no se menciona específicamente como criterio para no vender armas la posibilidad de reclutamiento de niños o de su participación en hostilidades en el país de destino final de las armas. A ese respecto, el Comité toma conocimiento también de la información proporcionada por la delegación en el sentido de que la legislación del Estado parte no tipifica como delito la venta de armas a países en que se permita reclutar a niños o utilizarlos en hostilidades.

**9) El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de introducir una prohibición específica de la venta de armas cuando el destino final sea un país en que se sepa que se recluta o utiliza -o se podría reclutar o utilizar- a niños en hostilidades.**



### **Difusión y capacitación**

10) El Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado, en su informe o en las respuestas por escrito a la lista de cuestiones, información sobre la difusión o la capacitación en relación con las cuestiones contempladas en el Protocolo Facultativo.

11) El Comité toma conocimiento de la información, proporcionada por el Estado parte durante el diálogo, sobre la educación en la esfera de los derechos humanos en el programa ordinario de estudios, pero lamenta que la enseñanza de los derechos humanos y la educación para la paz tal vez no formen parte del programa de todas las escuelas en todos los niveles.

**12) El Comité recomienda al Estado parte que, a la luz del artículo 6, párrafo 2, vele por que los principios y disposiciones del Protocolo Facultativo estén incluidos en el programa de estudio de las academias militares y se difundan ampliamente al público en general y a los funcionarios del Estado por los medios apropiados.**

**13) El Comité recomienda además al Estado parte que elabore programas sistemáticos de sensibilización, educación y capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo destinados a todos los grupos pertinentes que atienden a los niños (solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que hayan podido ser reclutados o utilizados en hostilidades), en particular los maestros, los periodistas, los médicos, los trabajadores sociales, los agentes de policía, los abogados y los jueces. El Comité invita al Estado parte a que proporcione información al respecto en su próximo informe.**

**14) El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para impartir educación en la esfera de los derechos humanos y, en particular, educación para la paz a todos los niños en todas las escuelas, y capacite a los maestros para que aborden estos temas en la enseñanza.**

## **2. Medidas adoptadas en cuanto al desarme, la desmovilización, la recuperación física y psicológica y la reintegración social**

### **Medidas de recuperación y reintegración social**

15) El Comité toma conocimiento de la información proporcionada sobre el número de niños no acompañados que entran en Bulgaria y del hecho de que no ha solicitado asilo ningún niño que hubiese sido reclutado o utilizado en hostilidades. No obstante, teniendo en cuenta la proximidad geográfica del país a regiones afectadas por conflictos armados, el Comité lamenta que no exista ninguna medida encaminada a la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que llegan a Bulgaria no acompañados procedentes de zonas afectadas por conflictos armados.

**16) El Comité alienta al Estado parte a que proteja a los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que viven en Bulgaria y puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero, adoptando, entre otras, las medidas siguientes:**

- a) Seguir reuniendo sistemáticamente datos sobre los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes e identificar lo antes posible a aquellos que hayan podido ser reclutados o utilizados en hostilidades. En ese sentido, el Comité recomienda al Estado parte que tome conocimiento de su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen;**
- b) Evaluar cuidadosamente la situación de esos niños y prestarles asistencia inmediata y pluridisciplinar, culturalmente apropiada, para su reintegración social, de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo Facultativo;**
- c) Incluir información sobre las medidas adoptadas al respecto en su próximo informe.**

### **3. Seguimiento y difusión**

**17) El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para velar por la aplicación plena de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los ministerios pertinentes, a la *Narodno Sobranie* y a las autoridades locales a fin de que las examinen debidamente y adopten las disposiciones del caso.**

**18) El Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité reciban una amplia difusión entre el público en general y entre los niños en particular a fin de suscitar el debate y la conciencia del Protocolo Facultativo, su aplicación y supervisión.**

### **4. Próximo informe**

**19) De conformidad con el artículo 8, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado parte que incluya más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

## **30. Bulgaria**

1) El Comité examinó el informe inicial de Bulgaria (CRC/C/OPSC/BGR/1) en sus sesiones 1266<sup>a</sup> y 1267<sup>a</sup> el 24 de septiembre de 2007 y en su 1284<sup>a</sup> sesión, el 5 de octubre de 2007, aprobó las observaciones finales siguientes.

## Introducción

2) El Comité acoge con satisfacción el informe inicial presentado por el Estado parte, que incluye información detallada sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole aplicables en Bulgaria en relación con los derechos garantizados en virtud del Protocolo Facultativo. También agradece las respuestas por escrito (CRC/C/OPSC/BGR/Q/1/Add.1) a la lista de cuestiones, así como el diálogo constructivo mantenido con la delegación.

## I. DIRECTRICES GENERALES

3) El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales sobre el informe inicial del Estado Parte en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobadas el 8 de enero de 1997 (CRC/C/15/Add.66).

### A. Aspectos positivos

- 4) El Comité valora:
- a) Las enmiendas introducidas en el Código Penal en 2002;
  - b) La aprobación en 2003 de la Ley de represión de la trata de personas.
- 5) El Comité también valora la ratificación por el Estado parte de:
- a) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2001;
  - b) El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2001;
  - c) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en 2000;
  - d) El Convenio del Consejo de Europa para la Acción contra la trata de seres humanos, en 2007;
  - e) El Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia.

### B. Principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 2, 3, 6 y 12)

6) El Comité manifiesta preocupación porque los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño no se han tenido debidamente en cuenta en las medidas de aplicación del Protocolo Facultativo adoptadas por el Estado parte. En particular, le

inquietan las actitudes de la sociedad hacia los niños romaníes, que afectan a su protección y les impiden gozar plenamente de los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo.

**7) El Comité recomienda que los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el principio de no discriminación, se observen en todas las medidas que adopte el Estado parte para aplicar las disposiciones del Protocolo Facultativo, incluidos los procedimientos judiciales o administrativos.**

## II. REUNIÓN DE DATOS

8) El Comité observa que la responsabilidad de la reunión de datos recae en primer lugar en el Instituto Nacional de Estadística y en segundo lugar en diversas otras instituciones, pero lamenta la escasez de datos fidedignos, desglosados por edad, sexo y origen étnico o social, y la falta de estudios sobre los ámbitos que comprende el Protocolo Facultativo.

**9) El Comité recomienda que el Estado parte vele por que se hagan estudios a fondo de las cuestiones que comprende el Protocolo Facultativo y por que se establezca un sistema uniforme de información a fin de asegurar la reunión y el análisis sistemáticos de datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo y origen étnico o social, teniendo en cuenta que esos datos son esenciales para la evaluación y la formulación y aplicación de políticas.**

## III. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

### Plan de Acción Nacional

10) El Comité celebra la preparación de una estrategia nacional para la infancia, con una duración de diez años, así como de diversas estrategias y programas sectoriales nacionales y regionales para la protección de la infancia. Sin embargo, no está claro que esas estrategias y programas prevean medidas para la aplicación del Protocolo Facultativo.

**11) El Comité recomienda que el Estado parte incorpore la aplicación de las obligaciones específicas dimanantes del Protocolo Facultativo a sus estrategias y programas nacionales en consulta y colaboración con las partes interesadas pertinentes, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción (A/51/385) y el Compromiso Mundial (A/S-27/12) aprobados, respectivamente, en el primer y el segundo Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (Estocolmo, 1996; Yokohama, 2001).**

### Coordinación y evaluación

12) El Comité toma conocimiento de la información de que el organismo estatal de protección de la infancia y varios otros órganos intervienen en la aplicación del Protocolo Facultativo. Sin embargo, le preocupa la inexistencia de un órgano gubernamental específico que coordine las actividades y evalúe la aplicación del Protocolo Facultativo.

**13) El Comité insta al Estado parte a reforzar la coordinación existente y a establecer un mecanismo específico que se encargue de la coordinación, la evaluación periódica y la aplicación en las esferas contempladas en el Protocolo Facultativo. A ese respecto, el Comité recomienda que el Estado parte dote a ese mecanismo de recursos humanos y financieros específicos y suficientes para que pueda funcionar.**

#### **Instituciones independientes**

14) El Comité celebra el establecimiento de la Defensoría del Pueblo en 2004 y la elección del Defensor en 2005. Sin embargo, su mandato y sus atribuciones no incluyen la supervisión y la promoción de instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos.

**15) El Comité recomienda al Estado parte que, de conformidad con los Principios de París y teniendo en cuenta su Observación general N° 2 (2002) sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, amplíe el mandato del Defensor del Pueblo a fin de que incluya la supervisión y la promoción de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, el Comité recomienda que se nombre un Defensor del Niño o un Defensor del Pueblo Adjunto especializado en cuestiones relacionadas con la infancia y que se le asignen suficientes recursos humanos y financieros.**

#### **Difusión y capacitación**

16) El Comité agradece las numerosas actividades de difusión y capacitación realizadas por el Estado parte en colaboración con organizaciones internacionales y no gubernamentales, como las relacionadas con la educación cívica, la enseñanza de los derechos humanos y la sensibilización de las medidas que se establecen en el Protocolo Facultativo. Sin embargo, le sigue preocupando que las medidas destinadas a concienciar de la importancia del Protocolo Facultativo a las categorías profesionales pertinentes y a la ciudadanía en general y a capacitar adecuadamente a los jueces, fiscales y asistentes sociales que trabajan con niños y para los niños no sean sistemáticas ni abarquen todos los ámbitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

**17) El Comité recomienda que el Estado parte prosiga y refuerce sus actividades de difusión y capacitación y que destine recursos suficientes y efectivos para elaborar material y cursos de capacitación sobre todos los ámbitos comprendidos en el Protocolo Facultativo para todos los profesionales pertinentes, incluidos los agentes de policía, los fiscales, los jueces, el personal médico, los periodistas y otros profesionales que participan en su aplicación. Además, en virtud del artículo 9, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda al Estado parte que dé una amplia difusión a las disposiciones del Protocolo, sobre todo entre los niños y sus familias, a través, por ejemplo, de los planes de estudio escolares, de campañas de sensibilización a largo plazo y de la capacitación acerca de las medidas preventivas y las repercusiones negativas de todos los delitos que se recogen en el Protocolo Facultativo, entre otras cosas, fomentando la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y los niños víctimas, las organizaciones de la sociedad civil y las empresas de viajes y de turismo.**

#### **IV. PREVENCIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA**

##### **Medidas adoptadas para prevenir los delitos a los que se hace referencia en el Protocolo Facultativo**

18) El Comité toma conocimiento de las actividades realizadas por el Gobierno y las autoridades municipales para prevenir los delitos a los que se hace referencia en el Protocolo Facultativo. Sin embargo, le preocupa que sigan siendo limitadas las medidas de prevención de la explotación infantil, entre otras cosas en la prostitución, la pornografía y los trabajos forzosos, así como las medidas tendentes a identificar las causas y el alcance del problema.

**19) El Comité alienta al Estado parte a:**

- a) Aprobar una legislación específica sobre las obligaciones de los proveedores de servicios de Internet en relación con la pornografía infantil en Internet;**
- b) Hacer una investigación sobre los efectos de las medidas adoptadas anteriormente y sobre el alcance y la naturaleza de la explotación infantil, entre otras cosas, en la prostitución y la pornografía, a fin de identificar a los niños en situaciones de riesgo y de determinar la magnitud del problema;**
- c) Solicitar la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otros organismos y organizaciones internacionales, con miras a adoptar medidas de prevención más eficaces en los ámbitos comprendidos en el Protocolo Facultativo;**
- d) Adoptar medidas preventivas específicas y colaborar con las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales en la realización de campañas de sensibilización en todos los ámbitos que abarca el Protocolo Facultativo.**

20) Al Comité le preocupa profundamente la difícil situación de algunos grupos de niños, como los romaníes, los niños de la calle o los discapacitados, que son especialmente vulnerables a todas las formas de explotación.

**21) El Comité insta al Estado parte a que preste mayor atención a la situación de los grupos vulnerables de niños que corren especial peligro de ser víctimas de los delitos a los que se hace referencia en el Protocolo Facultativo. A ese respecto, le recomienda que asigne recursos humanos y financieros suficientes para ejecutar los programas de prevención de las violaciones de los derechos de los niños especialmente vulnerables, haciendo hincapié en particular en su educación y atención sanitaria. También debe intensificar los esfuerzos encaminados a concienciar a esos niños de sus derechos.**

#### **Servicio telefónico de asistencia**

**22) El Comité celebra que esté previsto establecer un servicio telefónico de asistencia a la infancia en colaboración con el UNICEF y las ONG, y recomienda que el Estado parte se asegure de que ese servicio disponga de una línea gratuita, con un número de tres dígitos, que funcione las 24 horas del día para ayudar a los niños víctimas. A ese respecto, recomienda también que el Estado parte se asegure de que los niños conozcan ese servicio y tengan acceso a él. Además, se insta al Estado parte a facilitar la colaboración de ese servicio telefónico con las ONG interesadas en la infancia y con la policía, así como con el personal médico y los asistentes sociales.**

### **V. PROHIBICIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA**

#### **Leyes y reglamentos penales vigentes**

23) Aunque celebra las enmiendas introducidas en el Código Penal para que se ajuste al Protocolo Facultativo, el Comité sigue preocupado porque la legislación todavía no es plenamente conforme con él, por ejemplo, porque no existe una definición clara de prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía con arreglo al artículo 2 b) y c) del Protocolo Facultativo.

**24) El Comité recomienda que el Estado parte revise su legislación con miras a ponerla plenamente en conformidad con el Protocolo Facultativo, mediante, entre otras cosas, la aprobación de definiciones de prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía que permitan enjuiciar a los autores de esos delitos. Además, el Comité insta al Estado parte a modificar las disposiciones de su derecho penal a fin de incluir debidamente todos los delitos relacionados con la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de conformidad con el artículo 3 b) y c) del Protocolo Facultativo.**

#### **Aspectos jurídicos de la adopción**

25) El Comité celebra la ratificación en 2002 del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993 y los importantes esfuerzos realizados por el Estado parte para luchar contra las adopciones ilegales, pero le preocupa que en Bulgaria sigan existiendo prácticas ilegales y de explotación, especialmente en relación con las adopciones internacionales.

**26) El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas urgentes, incluso para combatir la corrupción, a fin de seguir luchando contra la venta de niños para su adopción teniendo en cuenta el artículo 3 del Protocolo Facultativo, el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y las disposiciones del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.**

## VI. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS

### **Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de delitos prohibidos en virtud del Protocolo**

27) El Comité toma conocimiento con satisfacción de la reforma del Código de Procedimiento Penal de 2005, en la que se establece la nueva condición jurídica de las víctimas, en particular de los niños víctimas. Sin embargo, le preocupa que en el Estado parte no haya una dependencia judicial especializada que pueda atender exclusivamente a los niños víctimas de los delitos a los que se hace referencia en el Protocolo Facultativo. Además, el Comité lamenta que la formación de los profesionales sea deficiente, que no se disponga de especialistas en psiquiatría infantil y que se carezca de información sobre programas concretos de rehabilitación de los niños víctimas y de datos sobre la indemnización pecuniaria a las víctimas.

28) El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, siga reforzando sus medidas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas y testigos de los delitos prohibidos por el Protocolo Facultativo en todas las etapas del procedimiento penal, teniendo en cuenta las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social);**
- b) **Establezca una dependencia especializada en justicia juvenil que atienda exclusivamente a los niños víctimas, como un sistema independiente de justicia de menores, de conformidad con las normas internacionales (véase también el documento CRC/C/15/Add.66, párr. 34);**
- c) **Siga desarrollando los servicios de atención médica y psicológica especializada para los niños víctimas y, a la luz del artículo 9 del Protocolo, tome medidas que garanticen toda la asistencia pertinente a los niños víctimas, incluida su reinserción social y su recuperación física y psicológica, velando por, entre otras cosas, la disponibilidad y el acceso de profesionales que trabajen con los niños víctimas en todo el país;**
- d) **Tome medidas para asegurar una capacitación apropiada, especialmente jurídica y psicológica, de las personas que trabajan con los niños víctimas de los delitos prohibidos por el Protocolo Facultativo, de conformidad con el artículo 8, párrafo 4, del Protocolo;**
- e) **Mantenga y refuerce la colaboración con las ONG y la Organización Internacional para las Migraciones a fin de garantizar que los niños víctimas dispongan de servicios adecuados;**



- f) **Vele por que todos los niños víctimas tengan acceso a procedimientos adecuados para solicitar, sin discriminación, indemnización por los daños causados por las personas legalmente responsables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 4, del Protocolo Facultativo.**

29) Al Comité le preocupa que los niños víctimas de los delitos recogidos en el Protocolo Facultativo puedan ser estigmatizados y marginados de la sociedad y que puedan ser declarados responsables de dichos delitos, juzgados y sometidos a detención.

30) **El Comité insta al Estado parte a tomar todas las medidas posibles para evitar la estigmatización y la marginación social de los niños víctimas de los delitos recogidos en el Protocolo Facultativo y a velar por que no sean criminalizados ni penados.**

## VII. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES

### Aplicación de la ley

31) **El Comité alienta al Estado parte a que siga estableciendo lazos de cooperación jurídicos y prácticos con otros Estados para evitar la comisión de delitos y procesar y castigar a los autores. Le recomienda que intensifique sus actividades regionales e internacionales de cooperación judicial, policial y orientada a las víctimas con otros Estados y organizaciones internacionales, a fin de evitar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de contribuir a la repatriación de los niños víctimas a su país de origen, pero sólo cuando ello redunde en el interés del niño. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.**

## VIII. SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN

### Seguimiento

32) **El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas oportunas para la aplicación plena de las presentes recomendaciones, en particular, transmitiéndolas a los ministerios gubernamentales competentes, al *Narodno Srobranie* y a las autoridades locales para su consideración y la adopción de las medidas del caso.**

### Difusión

33) **El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado parte, así como las observaciones finales aprobadas por el Comité, sean objeto de una amplia difusión, también (pero no exclusivamente) por Internet, entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones juveniles, las asociaciones profesionales y los niños, con objeto de suscitar un debate y el conocimiento del Protocolo Facultativo, su aplicación y seguimiento.**

## IX. PRÓXIMO INFORME

**34) De acuerdo con el artículo 12, párrafo 2, el Comité pide al Estado parte que proporcione más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

### 31. Francia

1) El Comité examinó el informe inicial de Francia (CRC/C/OPAC/FRA/1) en su 1270ª sesión el 26 de septiembre de 2007 y, en su 1284ª sesión, el 5 de octubre de 2007, aprobó las observaciones finales siguientes.

#### Introducción

2) El Comité celebra la presentación del amplio informe inicial del Estado parte, pero lamenta que no contenga información sobre los departamentos y territorios de ultramar. Celebra asimismo las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/FRA/Q/1/Add.1) y agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial del Estado Parte.

3) El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores sobre el segundo informe periódico del Estado parte, aprobadas el 4 de junio de 2004 (CRC/C/15/Add.240).

#### A. Aspectos positivos

4) El Comité celebra que el Estado parte haya participado activamente en el ámbito internacional para que se abordara la cuestión de los niños en los conflictos armados:

- a) La asistencia técnica prestada al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;
- b) El apoyo financiero prestado a las ONG que colaboran activamente en la aplicación del Protocolo Facultativo;
- c) La activa colaboración del Estado parte al presidir el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados desde su creación en noviembre de 2005.

#### B. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

##### 1. Medidas generales de aplicación

##### Legislación

5) El Comité valora la firma de un memorando por el Ministerio de Defensa para modificar el Código de Defensa a fin de que ningún menor de 18 años participe en hostilidades, de conformidad con el artículo 1 del Protocolo Facultativo.

**6) A fin de fortalecer las medidas internacionales para prevenir el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o en grupos armados y su empleo en las hostilidades, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Vele por que en su legislación se prohíba expresamente la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativas al reclutamiento y la participación de niños en hostilidades;**
- b) Establezca jurisdicción extraterritorial respecto de esos delitos cuando el autor o la víctima sea ciudadano del Estado parte o esté vinculado de otro modo a él;**
- c) Vele por que los códigos militares, los manuales y otras directivas militares se ajusten a las disposiciones y al espíritu del Protocolo Facultativo.**

7) El Comité observa que el reclutamiento de voluntarios a partir de los 17 años de edad únicamente es válido con el consentimiento de sus representantes legales. El Comité observa asimismo que hasta ahora la Legión Extranjera no tiene en sus filas a ningún niño, a pesar de que la ley permite alistarse a partir de los 17 años.

**8) El Comité alienta al Estado parte a que eleve a 18 años la edad mínima para alistarse en las fuerzas armadas y la Legión Extranjera con objeto de respetar plenamente el espíritu del Protocolo Facultativo y proporcionar plena protección a los niños. El Comité alienta asimismo al Estado parte a que establezca por ley una condición especial, diferente de la de los miembros de las fuerzas armadas, para los niños de 16 a 18 años de edad inscritos en escuelas militares o que estén en la Legión Extranjera.**

#### **Exportación de armas**

9) El Comité celebra la adopción por el Estado parte de los principios del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, pero señala que -entre esos principios- no se menciona específicamente como criterio para no vender armas la posibilidad de que en el país de destino se recluten/utilicen niños en las hostilidades. A este respecto, el Comité toma conocimiento de la información facilitada por la delegación, según la cual, en la legislación del Estado parte no hay disposiciones específicas por las que se prohíba la venta de armas a los países en los que se pueda alistar a niños o emplearlos en hostilidades.

**10) El Comité recomienda al Estado parte que examine la posibilidad de establecer una prohibición específica de la venta de armas cuando el destino final de éstas sea un país en el que se sepa que se recluta o se podría reclutar a niños, o se les utiliza en hostilidades.**

### **Difusión del Protocolo y formación**

11) El Comité lamenta que en el informe del Estado parte y en sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones se proporcione escasa información sobre la difusión y la capacitación relacionadas con las cuestiones de que trata el Protocolo Facultativo.

**12) Habida cuenta del artículo 6, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda al Estado parte que vele por una amplia difusión, entre el público y los funcionarios, de los principios y las disposiciones del Protocolo Facultativo. Le recomienda asimismo que elabore sistemáticamente programas de concienciación, educación y formación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo destinados a todos los grupos profesionales pertinentes que trabajan con niños (niños solicitantes de asilo, niños refugiados e inmigrantes que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades), en particular personal docente, periodistas, profesionales de la medicina, trabajadores sociales, policías, abogados y jueces. Se invita al Estado parte a que proporcione información a este respecto en su próximo informe.**

13) El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para impartir educación en materia de derechos humanos y, en particular, educación para la paz a todos los niños y en todas las escuelas, incluidas las escuelas militares, así como para capacitar al personal docente con el fin de incluir esos temas en la enseñanza.

## **2. Asistencia y cooperación internacionales**

### **Asistencia financiera y de otro tipo**

14) El Comité celebra las diversas iniciativas del Estado parte para la protección de los niños en los conflictos armados, como la organización en París los días 5 y 6 de febrero de 2007 de la Conferencia ministerial para "Liberar a los niños de la guerra", pero lamenta que en esas actividades no se hayan tomado en consideración suficientemente ni el Protocolo Facultativo ni la labor del Comité al respecto.

**15) El Comité recomienda al Estado parte que siga contribuyendo a la labor de prevención, así como a la recuperación física y psicológica y a la reintegración social de los niños víctimas, de actos contrarios al Protocolo Facultativo. Además, recomienda al Estado parte que, al presidir el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, fomente una mayor coordinación en el sistema de las Naciones Unidas. El Comité invita al Estado parte a que, en el ejercicio de la Presidencia del Grupo de Trabajo, promueva sinergias y la coordinación de las iniciativas de las Naciones Unidas relacionadas con el Protocolo Facultativo y refuerce la coordinación con el Comité.**

16) El Comité valora la contribución activa del Estado parte a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y lo invita a que vele por que sus funcionarios sean plenamente conscientes de los derechos de los niños que participan en conflictos armados, y a que se cerciore de que los integrantes de los contingentes militares sean conscientes de su responsabilidad de garantizar el respeto de esos derechos y de que, si éstos son violados, se enjuicie a los autores.

**3. Medidas adoptadas en relación con el desarme, la desmovilización y la reintegración social**

**Asistencia para la recuperación física y psicológica**

17) El Comité observa que el Estado parte es un país destinatario de niños solicitantes de asilo y migrantes y que algunos de ellos pueden proceder de países afectados por conflictos armados, pero lamenta que la información facilitada por el Estado parte en sus respuestas por escrito no contenga ningún dato concreto relativo a los niños refugiados, solicitantes de asilo o migrantes que llegan a Francia y hayan podido participar en un conflicto armado en el extranjero. A este respecto, el Comité lamenta asimismo la falta de información sobre las medidas adoptadas para identificar y lograr la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes no acompañados llegados a Francia que han participado en hostilidades en el extranjero.

**18) El Comité recomienda al Estado parte que preste protección a los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que llegan a Francia y puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero, mediante la adopción, entre otras, de las medidas siguientes:**

- a) **Reunir sistemáticamente datos sobre los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que llegan a Francia e identificar cuanto antes a los que hayan podido ser reclutados o utilizados en hostilidades;**
- b) **Evaluar cuidadosamente la situación de esos niños y prestarles de inmediato una asistencia pluridisciplinaria, que tenga en cuenta su condición de niños y respete su cultura, para lograr su recuperación física y psicológica y su reintegración social, con arreglo al artículo 6, párrafo 3, del Protocolo Facultativo;**
- c) **Adoptar todas las medidas necesarias para velar por que se tome en consideración el interés superior del niño cuando tenga que abandonar el país de acogida. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que tome conocimiento de su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen;**
- d) **Incluir información sobre las medidas adoptadas a este respecto en su próximo informe.**

**4. Medidas complementarias y difusión**

19) **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para la aplicación plena de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los ministerios competentes, la Asamblea Nacional y el Senado, y a las autoridades de las regiones y los departamentos, incluidos los departamentos y territorios de ultramar, para su examen y la adopción de medidas al respecto.**

**20) El Comité recomienda que se dé una amplia difusión entre el público, los niños en particular, al informe inicial presentado por el Estado parte y a las observaciones finales aprobadas por el Comité a fin de impulsar el debate y crear conciencia del Protocolo Facultativo, su aplicación y supervisión.**

#### **5. Próximo informe**

**21) De conformidad con el artículo 8, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité solicita al Estado parte que incluya más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el informe deberá figurar información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en los departamentos y territorios franceses de ultramar.**

#### **32. Francia**

1) El Comité examinó el informe inicial de Francia (CRC/C/OPSC/FRA/1) en sus 1270<sup>a</sup> y 1271<sup>a</sup> sesiones el 26 de septiembre de 2007 y en su 1284<sup>a</sup> sesión, el 5 de octubre de 2007, aprobó las observaciones finales siguientes.

#### **Introducción**

2) El Comité celebra la presentación del completo informe inicial del Estado parte, pero lamenta que no contenga información sobre los departamentos y territorios de ultramar. Asimismo, agradece al Estado parte las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/FRA/Q/1/Add.1) y se felicita del diálogo constructivo que se mantuvo con la delegación multisectorial.

3) El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado parte, aprobadas el 4 de junio de 2004 (CRC/C/15/Add.240).

#### **A. Aspectos positivos**

4) El Comité celebra que el Estado parte haya aprobado numerosas leyes y reglamentos relacionados con el Protocolo Facultativo, a saber:

- a) La Ley N° 2004-1, de 2 de enero de 2004, relativa a la acogida y la protección de niños, por la que se creó el Observatorio nacional de la infancia en peligro;
- b) La Ley N° 2004-575, de 21 de junio de 2004, por la que se revisaron determinadas disposiciones del Código Penal relativas a la utilización de niños en la pornografía;
- c) La Ley N° 2005-744, de 4 de julio de 2005, sobre la reforma de la adopción y la creación de la Agencia Francesa de Adopción;

- d) La Ley N° 2006-399, de 4 de abril de 2006, que recoge la decisión marco N° 2004/68/JAI del Consejo de Europa, de 22 de diciembre 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil;
  - e) La Ley N° 2007-291, de 5 de marzo de 2007, relativa a las condiciones en que se toma declaración a los niños víctimas de un delito de carácter sexual;
  - f) La Ley N° 2007-293 de reforma de la protección de la infancia, de 5 de marzo de 2007.
- 5) El Comité valora la ratificación por el Estado parte de los siguientes instrumentos regionales e internacionales relacionados con el Protocolo Facultativo:
- a) El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 182 (1999) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en septiembre de 2001;
  - b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en octubre de 2002;
  - c) El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en octubre de 2002;
  - d) El Convenio del Consejo de Europa para la Acción contra la trata de seres humanos, en mayo de 2007.

**B. Principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño  
(artículos 2, 3, 6 y 12)**

6) El Comité se muestra preocupado porque los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño no se han tenido en cuenta de manera suficiente en las medidas de aplicación del Protocolo Facultativo adoptadas por el Estado parte. Le preocupan en particular los métodos que se emplean para tratar a los solicitantes de asilo y los niños no acompañados en las zonas de espera de los aeropuertos.

**7) El Comité recomienda que los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el principio de no discriminación, se observen en todas las medidas que adopte el Estado parte para aplicar las disposiciones del Protocolo Facultativo, incluidos los procedimientos judiciales o administrativos.**

**I. DATOS**

8) El Comité observa que la finalidad del Observatorio nacional de la infancia en peligro es recoger, analizar, evaluar y difundir datos estadísticos, estudios, investigaciones y prácticas de prevención e intervención relacionados con la protección de la infancia.

Sin embargo, le preocupa que en el informe del Estado parte figuren tan pocos datos e información sobre investigaciones en los sectores que abarca el Protocolo Facultativo.

**9) El Comité recomienda que el Estado parte vele por que se recopilen y analicen sistemáticamente datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, grupo étnico u origen social, ya que constituyen instrumentos esenciales para la formulación y aplicación de políticas. A este respecto, lo anima a que lleve a cabo estudios a fondo de las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo, a saber, la venta, la prostitución, la pornografía y el turismo sexual, con el fin de tener una idea clara de ellas, conocer sus causas profundas y formular políticas efectivas para prevenir y combatirlas.**

## **II. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN**

### **Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo**

10) El Comité observa la función que cumplen los distintos ministerios y comisiones interministeriales en la aplicación del Protocolo Facultativo, la responsabilidad de los consejos regionales y la participación de la sociedad civil a ese respecto. Sin embargo, le preocupa que no haya un organismo específico con el mandato de coordinar y evaluar la aplicación del Protocolo Facultativo.

**11) El Comité recomienda que el Estado parte encargue a un organismo específico la coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo y lo exhorta a que asegure por medio de ese organismo la coordinación eficaz de la aplicación del Protocolo Facultativo entre los niveles nacional y regional y con los departamentos y territorios de ultramar.**

### **Difusión y capacitación**

12) El Comité valora los esfuerzos realizados por el Estado parte, especialmente las campañas contra la explotación sexual de los niños en el turismo, para sensibilizar de las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo.

**13) El Comité anima al Estado parte a que prosiga sus campañas de sensibilización de la explotación sexual de los niños en el turismo y a que garantice un seguimiento periódico. Además, el Comité recomienda que se destinen y asignen recursos suficientes a las campañas de sensibilización, la elaboración de material didáctico y la organización de cursos para los profesionales que trabajan con y para los niños, a saber, la fuerza pública, parlamentarios, jueces, abogados, el personal sanitario, el personal de la administración local, comunicadores, trabajadores sociales, docentes, directores de escuelas y, según proceda, otros encargados de aplicar el Protocolo Facultativo.**



### **Asignación de partidas presupuestarias**

14) El Comité toma conocimiento de las medidas adoptadas por los diversos ministerios que intervienen en la aplicación del Protocolo Facultativo para asignar recursos a las actividades conexas, incluido el presupuesto destinado a la línea directa para la denuncia de casos y el Observatorio nacional de la infancia en peligro, pero lamenta que no se disponga de información acerca de si esos recursos bastan para aplicar el Protocolo Facultativo.

**15) El Comité insta al Estado parte a que proporcione más información sobre las consignaciones en concepto de medidas de aplicación del Protocolo Facultativo. Se debe prestar atención especial, por ejemplo mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas, a la prevención, la investigación oportuna y el enjuiciamiento efectivo de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, así como a la protección, atención y reinserción social de los niños víctimas.**

### **III. PREVENCIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA**

#### **Medidas adoptadas para impedir los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo**

16) El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte, en colaboración con profesionales, ONG y la sociedad civil, para impedir la comisión de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo. Sin embargo, lamenta la falta de una estrategia general y sistemática para hacer frente al problema de la pornografía infantil.

**17) El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) Aplique medidas concretas sobre la base de las recomendaciones del informe titulado Niños en Internet - II: pornografía infantil y pedofilia en Internet (*Les enfants du Net - II: pédo-pornographie et pédophilie sur l'internet*), publicado en 2005;**
- b) Formule un programa general para luchar contra la utilización de niños en la pornografía y afrontar los riesgos relacionados con Internet, que incluya la información y la formación de los interlocutores pertinentes, es decir, los niños;**
- c) Realice campañas y ejecute programas de enseñanza especializados para hacer frente a la cuestión de la demanda de niños con fines de explotación sexual que se observa en la difusión cada vez mayor de imágenes de niños.**

#### **IV. PROHIBICIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA Y TEMAS CONEXOS**

##### **Leyes y reglamentos penales vigentes**

18) El Comité toma conocimiento de los esfuerzos del Estado parte para penalizar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, pero le preocupa que la adopción internacional contraria a las normas no se considere un acto delictivo de venta de niños.

**19) El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para que la legislación nacional se ajuste a los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo, a saber, que se incorporen en la legislación las definiciones de venta (artículo 2 a)) y de inducir indebidamente a prestar consentimiento para la adopción (del artículo 3, párrafo 1 a) ii)) establecidas en el Protocolo Facultativo.**

##### **Jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo**

20) El Comité celebra que los delitos relacionados con la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía estén sujetos a jurisdicción extraterritorial. Sin embargo, observa con preocupación que la competencia extraterritorial no abarca todos los casos mencionados en el artículo 4 del Protocolo Facultativo.

**21) El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre todos los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo de conformidad con el artículo 4.**

#### **V. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS**

##### **Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas contra los delitos contenidos en el Protocolo Facultativo**

22) El Comité lamenta la falta de información sobre el número de niños víctimas que han recibido asistencia para la recuperación e indemnización, como se dispone en el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Protocolo Facultativo.

**23) El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) Reúna sistemáticamente datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, y ubicación geográfica (incluidos los departamentos y territorios de ultramar), sobre el número de víctimas que han recibido asistencia para la recuperación e indemnización;**

- b) Colabore con las ONG con el fin de que los niños víctimas dispongan de servicios adecuados, incluida la recuperación física y psicológica y la reinserción social, conforme al artículo 9, párrafo 3, del Protocolo Facultativo;**
- c) Imparta capacitación sistemática y continua a todos quienes participan en la protección de los niños víctimas;**
- d) Procure que todos los niños víctimas tengan acceso a un procedimiento adecuado para obtener, sin discriminación, de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, y asigne fondos suficientes a los programas y las medidas que se necesiten para rehabilitar a los niños víctimas;**
- e) Tenga en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**

24) El Comité está profundamente preocupado por la situación de los niños no acompañados en las zonas de espera de los aeropuertos franceses y por que la decisión de que permanezcan allí no pueda impugnarse, la prescripción jurídica de designación de un administrador ad hoc no se aplique sistemáticamente y no se disponga de asistencia psicológica para los niños particularmente vulnerables a la explotación. Asimismo, el Comité observa con inquietud que los niños a menudo son devueltos, sin una verdadera evaluación de las condiciones, a países donde están expuestos a la explotación.

**25) El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para establecer un procedimiento de impugnación de la decisión de permanecer en las zonas de espera, aplicar plenamente la legislación nacional en materia de designación de un administrador ad hoc, cumplir su obligación de velar por que se preste la asistencia psicológica adecuada a los niños no acompañados y se prevea la protección de los niños contra la explotación en las zonas de espera, especialmente mediante una vigilancia estricta del acceso a ellas. Además, el Comité recomienda que, teniendo en cuenta debidamente el interés superior del niño, el Estado parte vele por que los niños que necesiten protección internacional y estén expuestos a volver a caer en las redes de trata de personas no sean devueltos al país donde existe ese peligro. A este respecto, recomienda que el Estado parte se guíe por la Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.**

## VI. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES

### Observancia de la legislación

26) El Comité observa complacido los diferentes acuerdos bilaterales y memorandos de entendimiento firmados por el Estado parte en el ámbito de la cooperación judicial y en materia de seguridad.

**27) El Comité anima al Estado parte a que prosiga y refuerce su cooperación bilateral, regional y multilateral para impedir, detectar, investigar, juzgar y castigar a los responsables de actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular con los organismos encargados del orden público de los Estados que tengan problemas en este ámbito.**

### Asistencia financiera y de otro tipo

28) El Comité valora el apoyo del Estado parte a numerosas iniciativas en el marco de la cooperación internacional y en sus relaciones bilaterales con países en desarrollo.

**29) El Comité recomienda que el Estado parte prosiga y redoble sus esfuerzos para promover la aplicación del Protocolo Facultativo en el plano internacional.**

## VII. SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN

### Seguimiento

**30) El Comité recomienda que el Estado parte tome todas las medidas apropiadas para la aplicación de las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas a los ministerios competentes, la Asamblea Nacional, el Senado y las autoridades de las regiones y departamentos, incluidos los departamentos y territorios de ultramar, para su debido examen y la adopción de las medidas correspondientes.**

### Difusión

**31) El Comité recomienda que el informe y las respuestas por escrito del Estado parte, así como las observaciones finales aprobadas por el Comité, sean ampliamente difundidas, en particular (pero no exclusivamente) por Internet, al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños a fin de suscitar un debate y crear conciencia del Protocolo Facultativo, su aplicación y supervisión.**

## VIII. PRÓXIMO INFORME

**32) A tenor de lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 2, el Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño incluya más información sobre la aplicación del**

**Protocolo Facultativo. El informe debe contener datos sobre la aplicación del Protocolo en los departamentos y territorios franceses de ultramar.**

**33. Venezuela (República Bolivariana de)**

1) El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela (CRC/C/VEN/2) en sus sesiones 1274<sup>a</sup> y 1275<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1274 y 1275) el 28 de septiembre de 2007 y en su 1284<sup>a</sup> sesión, el 5 de octubre de 2007, aprobó las observaciones finales siguientes.

**Introducción**

2) El Comité celebra la presentación del segundo informe periódico del Estado parte, pese al considerable retraso, así como las detalladas respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/VEN/Q/2/Add.1), presentadas puntualmente, y lamenta los problemas técnicos que impidieron la traducción de esas respuestas a tiempo. El Comité valora el diálogo mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel y observa que el informe del Estado parte no cumple plenamente las directrices para la presentación de informes.

**A. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte**

3) El Comité valora la aprobación de muchas medidas de carácter legislativo (y programático) con el fin de dar cumplimiento a la Convención, entre ellas:

- a) Los artículos 75, 76, 78 (1999) de la Constitución, en los que se reconoce a los niños la condición de sujetos de derecho;
- b) La Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente (LOPNA) (2000);
- c) La Ley especial contra los delitos informáticos (2001);
- d) La Ley contra la delincuencia organizada (2005);
- e) La Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes en salas de uso de Internet, videojuegos y otros multimedia (2006);
- f) La Ley de consejos comunales (2006);
- g) La Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia (2006);
- h) La Ley Orgánica para las personas con discapacidad o necesidades especiales (2007).

- 4) El Comité también desea expresar su satisfacción por la ratificación de los siguientes instrumentos o la adhesión a ellos:
- a) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 7 de junio de 2000;
  - b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 8 de mayo de 2002;
  - c) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 23 de septiembre de 2003;
  - d) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 13 de mayo de 2002;
  - e) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 26 de octubre de 2005.

## **B. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)**

#### **Recomendaciones anteriores del Comité**

5) El Comité observa que se han abordado varios motivos de preocupación y recomendaciones formulados tras el examen del informe inicial del Estado parte (CRC/C/15/Add.109). Sin embargo, lamenta que algunos de sus motivos de preocupación y recomendaciones, como la discriminación, la definición del niño, la recopilación de datos y la cooperación con ONG, se hayan tratado sólo en parte o de manera insuficiente.

**6) El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para abordar las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se hayan aplicado o que se hayan atendido de manera insuficiente, en particular la discriminación, la definición del niño, la recopilación de datos y la cooperación con ONG, y a que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.**

#### **Legislación y aplicación**

7) El Comité celebra la aprobación de la LOPNA en 2000 y el establecimiento del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CNDNA). Sin embargo, le preocupa seriamente que la actual reforma de la LOPNA pueda ser incompatible con los principios y disposiciones de la Convención y que el fortalecimiento de la competencia de

los Estados federales pueda debilitar el sistema de protección a consecuencia de la mayor centralización.

**8) El Comité insta al Estado parte a que apruebe lo antes posible la reforma de la LOPNA a fin de garantizar que cumpla con la Convención, teniendo en cuenta en particular la Observación general N° 5 del Comité (2003) sobre las medidas generales de aplicación, y a que aproveche la ocasión de la reforma para fortalecer la protección y la participación de los niños.**

**9) El Comité recomienda al Estado parte que, por medio de disposiciones jurídicas y normativas adecuadas, garantice que todos los niños víctimas o testigos de delitos, por ejemplo los que hayan sido víctimas de maltrato, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro o trata, y los que hayan sido testigos de esos delitos, reciban la protección prevista por la Convención, y que tome debidamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).**

#### **Plan de Acción Nacional**

10) El Comité lamenta que no exista un plan de acción completo dedicado específicamente a los niños y a la aplicación de la Convención.

**11) El Comité alienta al Estado parte a que elabore un plan de acción nacional integrado en favor de la infancia, en consulta con los representantes de la sociedad civil especializados en la esfera de los derechos del niño, con organizaciones de niños y con todos los otros sectores que intervienen en la promoción y protección de esos derechos. El plan debería contar con mecanismos efectivos de vigilancia y evaluación, así como con los recursos necesarios para su ejecución. El Comité recomienda al Estado parte que incorpore en el plan de acción nacional los principios y disposiciones de la Convención, así como el documento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de mayo de 2002 titulado "Un mundo apropiado para los niños", y que vincule el plan de acción nacional a planes sectoriales relativos a los niños.**

12) El Comité observa que se han hecho progresos en el sector del bienestar social de los ciudadanos mediante una serie de programas de reforma social, incluidas las misiones, pero está preocupado porque las misiones establecen políticas y estructuras paralelas y porque sus experiencias constructivas no se integran en las estructuras existentes.

**13) El Comité alienta al Estado parte a que armonice las misiones sociales satisfactorias con el marco institucional de los derechos del niño a fin de fortalecer la aplicación de las disposiciones de la Convención y mejorar la evaluación y la transparencia.**

### **Coordinación**

14) El Comité observa que el Estado parte posee un avanzado sistema de protección de los derechos del niño y del adolescente, una legislación que en general es conforme con la Convención e instituciones sobre los derechos del niño en diferentes niveles. Sin embargo, lamenta que no exista un mecanismo de coordinación adecuado que permita mantener vínculos efectivos entre las diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales en los distintos niveles.

**15) El Comité recomienda al Estado parte que vele por que se establezca un mecanismo adecuado de coordinación de todos los esfuerzos de los distintos sectores del Sistema rector para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en su conjunto y en todos los niveles.**

### **Vigilancia independiente**

16) El Comité observa que el Estado parte ha establecido la Defensoría del Pueblo, con una Dirección Especial de los Derechos del Niño y del Adolescente, pero lamenta que no esté presente en todo el país. A la vez que valora los servicios de las defensorías municipales, el Comité subraya que falta información sobre la coordinación de estos servicios con la Defensoría del Pueblo.

**17) El Comité alienta a la Defensoría del Pueblo a que establezca una presencia en cada uno de los municipios, en coordinación con los servicios de las defensorías municipales, a fin de velar por que todos los niños tengan recursos efectivos y asequibles en caso de violación de sus derechos. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la independencia del Defensor del Pueblo, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).**

### **Asignación de recursos**

18) El Comité observa con satisfacción que se asignan recursos en favor de los niños de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico de la LOPNA y que esos recursos se distribuyen por conducto de los fondos de protección del niño y del adolescente a nivel nacional, estatal y municipal. El Comité observa que se ha multiplicado el presupuesto para políticas sociales gracias a inversiones del sector público y a las misiones sociales, pero lamenta que siga siendo difícil obtener un desglose del gasto preciso dedicado a los niños en el gasto público total.

**19) El Comité recomienda al Estado parte que, en consonancia con el artículo 4 de la Convención, elabore su presupuesto general, incluidos los presupuestos de las diferentes misiones, de manera más sistemática a fin de que los recursos y las inversiones en favor de los niños sean más transparentes y se facilite la supervisión de los gastos.**



### **La recopilación de datos**

20) El Comité toma conocimiento de los esfuerzos y las actividades realizados en la esfera de los derechos del niño, entre otros por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente y el Instituto Nacional de Estadística, con el fin de aumentar la visibilidad de los niños en los indicadores y estadísticas nacionales. También toma conocimiento de que la delegación ha reconocido la necesidad de mejorar el sistema de información estadística nacional en relación con los derechos del niño y del adolescente, en lo que respecta tanto a la producción de datos como al acceso al público. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando la falta de datos e indicadores desglosados que permitan una vigilancia eficiente de los planes y actividades, incluida la vigilancia de las asignaciones y los gastos presupuestarios.

**21) El Comité recomienda al Estado parte que mantenga e intensifique sus esfuerzos para elaborar un sistema integral de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Esos datos deberían abarcar todos los derechos de todos los menores de 18 años. También deberían estar desglosados por sexo, edad, grupo étnico, niños indígenas e hijos de afrodescendientes, así como por grupos de niños necesitados de protección especial, como los detenidos, los que requieren la prestación de servicios de salud mental, los discapacitados, los niños de la calle, los niños que trabajan y los refugiados. El Comité alienta al Estado parte a que promueva su cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otros organismos a este respecto.**

### **Difusión y capacitación**

22) El Comité tiene en cuenta las medidas adoptadas para difundir información sobre el contenido de la Convención, pero sigue preocupado por la falta de conocimiento de ésta entre el público en general y entre los niños y profesionales en particular.

**23) El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para difundir información sobre la Convención en todo el país y para dar a conocer sus principios y disposiciones al público, en particular a los propios niños, sus padres, sus profesores y las autoridades. Con ese fin debería reforzarse la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, como los centros académicos, los medios de comunicación y las ONG.**

24) Además, el Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para ofrecer capacitación y/o sensibilización adecuadas y sistemáticas sobre los derechos del niño a todos los grupos profesionales que trabajan para y con los niños, en particular los agentes del orden, los parlamentarios, los magistrados, los abogados, el personal de salud, los profesores, los administradores de escuelas y las demás personas que lo requieran. El Comité alienta al Estado parte a que siga pidiendo asistencia técnica para la formación de profesionales al UNICEF y al Instituto Interamericano del Niño.

### **Cooperación con la sociedad civil**

25) El Comité reconoce las numerosas iniciativas y contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil en favor del desarrollo del sistema de protección integral para la infancia y la adolescencia, si bien observa que esa cooperación disminuye. Le preocupa la falta de participación de ONG, organizaciones de niños y los otros asociados pertinentes en el proceso de preparación de informes, y le inquieta que la reforma de la LOPNA vaya a reducir el margen de acción de las ONG especializadas en los derechos del niño.

**26) El Comité recomienda al Estado parte que fomente el diálogo y la cooperación con todas las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los consejos sociales municipales, las organizaciones de niños y los otros asociados pertinentes interesados activa y sistemáticamente en los derechos del niño. Le recomienda que aliente su participación activa en el seguimiento de las observaciones finales del Comité, en el proceso de preparación de sus próximos informes y en la evaluación del plan de acción nacional.**

### **2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)**

27) Al Comité le preocupa que la edad mínima para el matrimonio de las niñas sea demasiado baja y que sea distinta (14 años) de la de los varones (16 años).

**28) El Comité recomienda al Estado parte que establezca una edad mínima para el matrimonio que sea igual para niñas y niños y que considere la posibilidad de aumentar esa edad a 18 años. Además, lo alienta a que emprenda campañas de sensibilización de los posibles efectos negativos del matrimonio de adolescentes.**

29) El Comité observa que no se especifica la edad a partir de la cual está permitido el consumo de alcohol.

**30) El Comité recomienda al Estado parte que establezca una edad mínima para el consumo de alcohol.**

### **3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

#### **La no discriminación**

31) El Comité observa que el Estado parte ha realizado progresos significativos con respecto a la no discriminación, pero desea señalar que en su informe no proporciona información suficiente sobre los planes, programas y proyectos destinados a prevenir y reducir la discriminación por motivos de etnia, sexo, discapacidad, filiación política, religión o situación social o económica de los padres.

**32) El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que haya aplicado para ofrecer una protección especial a las categorías marginadas de la población y para poner en práctica la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas**

**Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo en cuenta también la Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación.**

**El interés superior del niño**

33) El Comité observa que el Estado parte ha incorporado el principio del interés superior del niño como uno de los componentes de su legislación y ha establecido directrices que han de seguir todos los interesados, en particular en la administración, pero lamenta que el entendimiento de ese principio no se refleje como es debido en la práctica.

**34) El Comité recomienda al Estado parte que incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos sus programas, políticas y procedimientos legislativos, judiciales y administrativos y que promueva su aplicación.**

**El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo**

35) El Comité toma conocimiento de la existencia del Plan de Acción interinstitucional contra la violencia (2006-2007), pero lamenta la falta de información sobre sus resultados. Observa que el Estado parte ha investigado casos de violación del derecho a la vida, pero está hondamente preocupado por las denuncias de ejecuciones extrajudiciales de niños a manos de agentes del orden público y de muertes de niños bajo custodia policial.

**36) El Comité insta al Estado parte a que garantice que sus agentes del orden público respondan plenamente por las violaciones del derecho a la vida, que esos casos sean investigados de inmediato por un órgano independiente y que se sancione a los autores. El Comité invita al Estado parte a que en su próximo informe proporcione información sobre los resultados del Plan de Acción interinstitucional.**

**El respeto de la opinión del niño**

37) El Comité celebra que los jóvenes adolescentes puedan votar a nivel municipal a partir de los 15 años en virtud de la Ley de concejos comunales y otras iniciativas como el gobierno municipal juvenil o los concejos juveniles, y valora la práctica general de escuchar a los niños en los procedimientos judiciales y administrativos. No obstante, le sigue preocupando que la creación de espacios para que los niños expresen su opinión no se fomente lo suficiente y se deje principalmente en manos de ONG.

**38) El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte redoble sus esfuerzos para seguir promoviendo, facilitando y aplicando, dentro de la familia, las escuelas, la comunidad y las instituciones, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, el principio del respeto de la opinión del niño, teniendo en cuenta al mismo tiempo las recomendaciones aprobadas por el Comité en 2006 tras el Día de Debate General sobre el derecho del niño a ser oído.**

**4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)**

**Inscripción del nacimiento**

39) El Comité celebra las diversas iniciativas y logros para facilitar la inscripción de los niños al nacer, como el plan de identidad "Yo soy", por el que se han establecido unidades hospitalarias del registro civil de nacimientos para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños al nacer. Sin embargo, a este respecto le preocupan los efectos negativos del Decreto N° 2819, de 30 de septiembre de 1998, que obliga a los padres a estar debidamente documentados para inscribir a los niños nacidos en el territorio del Estado parte.

**40) El Comité alienta al Estado parte a que, en asociación con el UNICEF, prosiga sus esfuerzos para que todos los niños que se encuentren en su territorio sean inscritos al nacer, incluidos los hijos de extranjeros indocumentados y los niños pertenecientes a grupos indígenas y familias de inmigrantes.**

**Acceso a una información adecuada**

41) El Comité observa que el ordenamiento jurídico garantiza el derecho a la información, pero está preocupado por la calidad de las emisiones de televisión y radio y su compatibilidad con un enfoque que tenga en cuenta los derechos del niño. Al Comité también le preocupa que los niños indígenas y los hijos de afrodescendientes no reciban suficiente información que responda a sus necesidades.

**42) El Comité alienta al Estado parte a que vele por que las emisiones públicas sean compatibles con los derechos de los niños de todos los sectores de la población.**

**Tortura y tratos degradantes**

43) El Comité toma conocimiento de los programas sobre la violencia contra los niños, pero está preocupado por las denuncias de malos tratos y de condiciones por debajo de las normas mínimas en las cárceles de todo el país; asimismo, sigue preocupado por el hecho de que las condiciones de detención de los niños en las cárceles todavía son extremadamente deficientes y por las denuncias de muertes de niños durante su detención.

**44) El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos por mejorar las condiciones en las cárceles y adopte medidas para garantizar que los niños no sean sometidos a tortura ni a tratos o penas inhumanos o degradantes; también lo insta a que haga todo lo posible para investigar las violaciones denunciadas y castigar a los responsables.**

**5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5, 9 a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)**

**Apoyo a la familia**

45) El Comité observa que el ordenamiento jurídico prevé el principio de protección del niño y su familia, pero que ha recibido muy poca información sobre su aplicación en la práctica, aparte de la facilitada por las misiones.

**46) El Comité recomienda al Estado parte que continúe los programas existentes y refuerce el apoyo a las familias, por ejemplo, mediante servicios de apoyo psicológico y orientación a los padres para la crianza de los hijos y prestaciones financieras, para evitar que se vean separadas de sus hijos, y le pide que facilite más información al respecto en su próximo informe.**

**Otro tipo de tutela**

47) El Comité celebra que el Estado parte haya establecido por ley que la pobreza no es motivo suficiente para separar a un niño de sus padres y que se hayan realizado progresos significativos en la iniciativa de sacar a los niños de las instituciones. El Comité observa que el Estado parte prefiere colocar a los niños en una familia sustitutiva o darlos en adopción. No obstante, le preocupa que el internamiento de niños en instituciones siga siendo una práctica habitual.

**48) El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para establecer programas y prestar una atención adecuada, dar prioridad a las soluciones familiares para los niños y adolescentes privados de un entorno familiar, y seguir promoviendo la colocación en hogares de acogida como forma de tutela alternativa. El Comité propone que el ingreso en instituciones se utilice sólo como último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Además, recomienda que se asignen suficientes recursos y se vele por el buen funcionamiento y supervisión de las instituciones de guarda, incluidas las administradas por ONG, y de los programas de colocación en hogares de acogida, y que se haga una revisión periódica de la colocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención y en las recomendaciones formuladas en 2005 tras el Día de Debate General sobre los niños privados del cuidado de los padres.**

**Adopción**

49) El Comité celebra el establecimiento de una oficina nacional y varias oficinas en los Estados para facilitar la adopción, y observa que el Estado parte ha modificado su legislación sobre adopciones internacionales de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993 (Convenio de La Haya sobre la adopción). No obstante, le siguen preocupando los retrasos injustificados y los obstáculos procedimentales para la adopción.

**50) El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas siguientes para evitar retrasos injustificables en los procedimientos de adopción:**

- a) Fortalecer los equipos multidisciplinarios con profesionales capacitados y los recursos necesarios;**
- b) Alentar al Defensor del Pueblo a que examine periódicamente el sistema de adopción para garantizar que se cumple lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio de La Haya sobre la adopción de 1993, y vele por que el Estado parte tramite las adopciones dentro de los plazos previstos.**

#### **Abuso y descuido**

51) El Comité toma conocimiento de los diversos programas sobre la violencia contra los niños, pero está preocupado por las denuncias de descuido, violencia en el hogar y abusos sexuales. También le inquietan los problemas con que tropiezan los niños para tener acceso gratuito a líneas telefónicas de ayuda.

**52) El Comité recomienda al Estado parte que, entre otras cosas, vele por que los niños de todo el país tengan acceso gratuitamente a una línea telefónica de tres dígitos las 24 horas del día.**

#### **Seguimiento del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños**

**53) En relación con el Estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado parte:**

- a) Que tome todas las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la Consulta Regional para América Latina, celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste atención especial a las recomendaciones siguientes:**
  - i) Prohibir toda violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los entornos;**
  - ii) Dar prioridad a la prevención, en particular en los casos de violencia en la familia;**
  - iii) Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;**
  - iv) Elaborar y aplicar sistemas nacionales de reunión de datos e investigación.**
- b) Que utilice las recomendaciones del estudio como un instrumento para la acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la**

**participación de los niños, a fin de proteger a todos los niños contra toda forma de violencia física, sexual y psicológica y de generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas sujetas a plazos definidos para prevenir esa violencia y esos abusos y reaccionar frente a ellos;**

- c) Que solicite asistencia técnica en este sentido al ACNUDH, el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud y otros organismos competentes, como la OIT, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), así como a las ONG asociadas.**

### **Castigos corporales**

54) El Comité celebra la información proporcionada por la delegación en el sentido de que se prohibirán los castigos corporales, pero está preocupado porque siguen siendo lícitos. También le preocupa que no se informe suficientemente sobre los casos de abusos y de malos tratos infligidos a niños.

**55) El Comité insta al Estado parte a que apruebe y aplique nuevas leyes que prohíban expresamente los castigos corporales en todos los entornos, incluido el hogar, realice campañas de sensibilización y educación pública contra los castigos corporales y promueva métodos participativos y no violentos para criar y educar a los niños, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y la recomendación, contenida en el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, de que se prohíban todos los castigos corporales a los niños antes de 2009.**

- 6. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)**

### **Los niños con discapacidad**

56) El Comité celebra la reciente aprobación de la Ley Orgánica para las personas con discapacidad y necesidades especiales (2007), pero no está seguro de qué forma concreta este instrumento afectará a los niños. Le preocupa la falta de datos sobre el número de niños con discapacidad que reciben enseñanza en el sistema educativo ordinario. Además, le preocupa que la legislación vigente no abarque todas las categorías de discapacidad.

**57) El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad:**

- a) Vele por la educación de todos los niños con discapacidad y fomente la inclusión de esos niños en las escuelas ordinarias;**

- b) Lleve a efecto las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General);**
- c) Haga un estudio a fondo sobre la prevención de las discapacidades;**
- d) Redoble los esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidades) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y para promover y ampliar los programas de rehabilitación comunitarios, como los grupos de apoyo a los padres;**
- e) Firme y ratifique la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo (resolución 61/106 de la Asamblea General, anexo).**

### **Salud y servicios sanitarios**

58) El Comité celebra la variedad de programas sociales para la promoción de una vida saludable y del desarrollo integral y la salud de los niños invirtiendo más en atención primaria de la salud y en misiones sociales, lo que ha dado lugar, entre otras cosas, a la disminución de la mortalidad infantil. Sin embargo, le siguen preocupando las elevadas tasas de mortalidad neonatal y materna y la reducción de la cobertura de vacunación. También le preocupa el carácter paralelo de las misiones sanitarias.

### **59) El Comité recomienda al Estado parte:**

- a) Que redoble sus esfuerzos para reducir la mortalidad neonatal y materna en todo el país ofreciendo atención e instalaciones de calidad;**
- b) Que siga tratando de resolver el problema de la malnutrición y de las bajas tasas de vacunación, prestando atención especial a las zonas rurales y remotas y a los refugiados y la población indígena;**
- c) Que adopte y lleve a efecto el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna;**
- d) Que integre la misión sanitaria Barrio Adentro y la red de salud pública de modo que se complementen, especialmente en lo que respecta a la infraestructura hospitalaria, al suministro de medicamentos y equipo tecnológico, al personal cualificado y a la calidad de la atención y de los cuidados dispensados.**

### **Salud de los adolescentes**

60) El Comité celebra los programas de sensibilización nacional en materia de contracepción, si bien le preocupa que la mortalidad materna en la adolescencia siga siendo un importante problema de salud y que muchas niñas fallezcan a causa de abortos peligrosos.



**61) El Comité recomienda al Estado parte que siga fortaleciendo sus programas de sensibilización en materia de relaciones sexuales destinados a familias y adolescentes, y que vele por que se cumpla la Resolución N° 1762 del Ministerio de Educación (1996) que establece que las adolescentes embarazadas tendrán derecho a proseguir sus estudios en todas las escuelas del país; el Estado parte debe hacer todo lo posible para fortalecer las políticas y los programas encaminados a evitar que muchachas adolescentes sufran consecuencias perjudiciales y/o fallezcan a raíz de un aborto peligroso.**

#### **VIH/SIDA**

62) Si bien el Comité observa que las personas que viven con el VIH/SIDA disponen de medicamentos antirretrovirales sin costo alguno, le preocupan las denuncias de discriminación contra los niños y adolescentes infectados, y la falta de tratamiento adecuado para las mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión de madre a hijo. Le preocupan además la notificación insuficiente de casos y la falta de normas que rijan el traslado de niños para ser atendidos en otras regiones.

**63) El Comité recomienda al Estado parte que vele por que se corrijan la discriminación y otros tratos inadmisibles a los niños que viven con el VIH/SIDA, y que preste servicios médicos adecuados a las mujeres embarazadas a fin de prevenir la transmisión de madre a hijo.**

#### **Nivel de vida**

64) El Comité aplaude los esfuerzos del Estado parte para reducir la pobreza mediante sus programas sociales, especialmente las misiones, pero le sigue preocupando que los niños sean aún los principales afectados por la pobreza y que las medidas de protección de la infancia no sean suficientes.

**65) El Comité recomienda al Estado parte: a) que redoble sus esfuerzos para luchar contra la pobreza y, en particular, que evalúe las medidas adoptadas para proteger a los niños contra la pobreza y su repercusión en el desarrollo y el bienestar de éstos, y b) que reduzca las extremas desigualdades sociales y económicas entre familias y niños, de conformidad con el artículo 27 de la Convención.**

#### **7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

##### **Educación, incluidas la formación profesional y la orientación**

66) El Comité celebra que la educación de los niños sea una de las principales prioridades de la política gubernamental y que se hayan logrado progresos evidentes en lo que respecta a la matriculación y a la ampliación de las disposiciones relativas a escolarización de los niños desfavorecidos. Sin embargo, le sigue preocupando:

- a) Que las tasas de matriculación todavía no sean satisfactorias, especialmente en el preescolar y la enseñanza secundaria;

- b) Que la tasa de abandono sea elevada después del primer grado y en los grados más avanzados;
- c) Que las tasas de matriculación de los niños indígenas, de ascendencia africana y de las zonas rurales sean bajas;
- d) Que obstáculos burocráticos dificulten la continuación de los estudios de los niños refugiados y solicitantes de asilo;
- e) Que la calidad de la educación sea insatisfactoria.

**67) El Comité recomienda al Estado parte:**

- a) Que redoble sus esfuerzos para incrementar la matriculación en el preescolar y los centros educativos y en los grados más avanzados de la enseñanza primaria, así como en la enseñanza secundaria, particularmente en las zonas rurales y fronterizas remotas y con respecto a los niños indígenas;**
- b) Que facilite la matriculación de los niños refugiados y solicitantes de asilo suprimiendo los obstáculos administrativos para su inclusión en el sistema educativo en el grado que corresponda, y que vele por la realización plena de su derecho a la educación;**
- c) Que fortalezca los programas de estimulación precoz de todos los niños hasta que cumplan 8 años;**
- d) Que reduzca efectivamente las tasas de abandono de los niños que comienzan a ir a la escuela y de los niños en grados superiores, y que ofrezca a los que hayan abandonado los estudios oportunidades para volver a ingresar en un centro educativo;**
- e) Que promueva la calidad de la enseñanza mediante la reforma de los programas de estudios y la introducción de métodos de instrucción y aprendizaje que estimulen la participación activa de los niños, y que forme a los maestros en centros para docentes y también en el empleo, si procede;**
- f) Que incluya el estudio de los derechos humanos en el programa de todos los niveles, prestando atención especial al derecho de los niños a dar su opinión y a que sea respetada en todas las cuestiones que los afecten con respecto a la organización del aprendizaje y de la vida social en las escuelas;**
- g) Que ofrezca una formación profesional que permita a todos los niños ingresar en el mercado laboral con una preparación básica y, según su capacidad y motivación, una capacitación concreta que les confiera sólidas perspectivas profesionales.**

**8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 (b a d), 38, 39 y 40 de la Convención)**

**Los niños refugiados**

68) El Comité toma conocimiento del establecimiento de la Comisión Nacional para los Refugiados y sus cuatro secretarías técnicas descentralizadas, y también de que se ha reconocido que los niños refugiados y solicitantes de asilo deben ser respetados y ver garantizados en todo momento sus derechos humanos. Sin embargo, le preocupa que el procedimiento para determinar la condición de refugiado sea gravemente dificultado al no haber un reparto de atribuciones entre la Comisión Nacional para los Refugiados y las instituciones de protección de la infancia.

**69) El Comité recomienda al Estado parte que establezca acuerdos institucionales entre la Comisión Nacional para los Refugiados y las instituciones de protección de la infancia, especialmente los centros del Consejo Estatal de Derechos del Niño y del Adolescente (CEDNA). Le recomienda además que vele por que los niños separados de su familia y no acompañados puedan acceder rápidamente a procedimientos para determinar la condición de refugiado adaptados a su edad y a los servicios de asistencia ulterior. Por último, el Comité recomienda al Estado parte que tome conocimiento de la Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.**

**La explotación económica, en particular el trabajo infantil**

70) El Comité toma conocimiento del establecimiento del Programa Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores (PRONAT) y de los recursos que se han asignado a la prevención de la explotación económica de niños, pero lamenta la falta de información sobre la realidad y el alcance del trabajo infantil y le preocupan las denuncias sobre la existencia de las peores formas de trabajo infantil en condiciones equiparables a la esclavitud.

**71) El Comité recomienda al Estado parte que haga una evaluación del PRONAT, determine el número y las categorías de niños que participan formal o informalmente en la economía con su trabajo y adopte todas las medidas necesarias para proteger a los niños de la explotación económica. El Comité recomienda al Estado parte que preste atención especial a las peores formas de trabajo infantil de conformidad con el Convenio N° 182 (1999) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.**

**Los niños de la calle**

72) El Comité celebra el establecimiento del plan de acción piloto para los niños que viven en la calle. Sin embargo, le preocupan las malas condiciones de vida de esos niños y las denuncias de discriminación y violencia por parte de agentes del orden.

**73) El Comité recomienda al Estado parte:**

- a) Que amplíe el plan de acción piloto para los niños que viven en la calle a todo el país a fin de prevenir y resolver sus problemas;**
- b) Que vele por que los niños de la calle reciban nutrición y alojamiento adecuados, así como atención sanitaria y oportunidades educativas para favorecer su desarrollo pleno, y que les preste protección y asistencia suficientes teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.**

#### **Explotación sexual, trata y venta de niños**

74) El Comité toma conocimiento de la aprobación de un Plan de Acción Nacional contra el abuso y la explotación sexual y de la elaboración de directrices generales para la protección de las víctimas de trata. Lamenta la falta de información y datos sobre la explotación sexual y la venta de niños, así como sobre los efectos del plan de acción.

**75) El Comité recomienda al Estado parte que establezca mecanismos para facilitar la ejecución y la supervisión de los planes y programas del Gobierno y las ONG relativos a la trata, la explotación sexual y la venta de niños. Invita al Estado parte a incluir información completa sobre estas cuestiones y los efectos del Plan de Acción en su próximo informe relativo al Protocolo Facultativo.**

#### **Administración de la justicia de menores**

76) El Comité celebra que los menores delincuentes gocen de un régimen claro con respecto a los derechos procesales, pero señala que el sistema de justicia de menores no se ajusta plenamente a la Convención o las normas internacionales. En particular, no se ha demostrado claramente que exista una justicia de menores especializada ni que estén sistemáticamente separados de los adultos en las prisiones.

**77) El Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación plena de todas las normas relativas a la justicia de menores, especialmente el artículo 37 b) y los artículos 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana). En particular, recomienda que el Estado parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 10 (2007) relativa a la administración de la justicia de menores:**

- a) Tome todas las medidas necesarias, incluida la adopción de una política permanente de sanciones alternativas para los menores delincuentes, y siga velando por que los niños sólo sean detenidos como último recurso y por el período más breve posible, y que se revise periódicamente la privación de libertad;**

- b) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que, cuando se lleve a cabo, la detención sea conforme a la ley y respete los derechos del niño establecidos en la Convención, y que los niños permanezcan separados de los adultos tanto en la detención preventiva como después de la condena, y durante todo el período de privación de libertad;**
- c) Adopte todas las medidas necesarias para que los niños no sean maltratados durante la reclusión, que las condiciones en los centros de detención no sean contrarias al desarrollo del niño, que los derechos de éste, incluidos los de visita, no sean vulnerados y que los casos de menores sean llevados a juicio a la mayor brevedad;**
- d) Estudie la posibilidad de aumentar la edad de responsabilidad penal;**
- e) Solicite asistencia técnica y cooperación de otra índole al Grupo interinstitucional sobre justicia de menores, que integran la ONUDD, el UNICEF, el ACNUDH y las ONG.**

#### **Los niños pertenecientes a minorías y a pueblos indígenas**

78) El Comité observa que el Estado parte ha creado un nuevo ministerio para tratar las cuestiones indígenas, pero le preocupa que, a pesar de los esfuerzos realizados, no se haya logrado avanzar lo suficiente en la protección de los pueblos indígenas. El Comité lamenta que las tasas de mortalidad debidas a enfermedades prevenibles sigan siendo elevadas entre la población indígena y le inquieta la notificación de defunciones por malnutrición. Le preocupa también que las niñas indígenas corran un mayor peligro de explotación sexual y que se tienda a no dar a conocer las denuncias.

**79) El Comité recomienda al Estado parte que mejore la situación de los niños indígenas, entre otras cosas:**

- a) Redoblando sus esfuerzos para mejorar las condiciones de vida en las zonas habitadas por indígenas;**
- b) Esforzándose más para prevenir las enfermedades relacionadas con el estado de salud general, y en particular la malnutrición, entre los niños indígenas;**
- c) Iniciando programas para reducir la vulnerabilidad sexual de las niñas indígenas;**
- d) Intensificando sus esfuerzos para ejecutar estrategias educativas específicas para los niños indígenas;**
- e) Creando espacios para la participación de los niños indígenas entre ellos mismos o con niños no indígenas.**

80) El Comité celebra la creación de la Red de Organizaciones Afrovenezolanas y observa que faltan estadísticas e indicadores sociales fiables relativos a la situación de la población de ascendencia africana. El Comité observa también que existen prácticas discriminatorias contra los niños afrovenezolanos.

**81) El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para atender estas cuestiones, entre otras cosas, incluyendo preguntas concretas destinadas a la población de ascendencia africana en su próximo censo o encuesta nacional a fin de tener un mejor conocimiento de los problemas particulares de esa población.**

#### **9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

82) El Comité recuerda al Estado parte que debería haber presentado en 2004 y en 2005, respectivamente, sus informes iniciales con arreglo a los dos Protocolos Facultativos, y lo alienta a que los presente cuanto antes, de ser posible de manera simultánea, para facilitar el proceso de examen.

#### **10. Seguimiento y divulgación**

##### **Seguimiento**

83) El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas adecuadas para garantizar la aplicación plena de las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros, a la Asamblea Nacional, al Poder Ciudadano, a los gobernadores y los consejos legislativos en el plano estatal y a los consejos y los alcaldes a nivel municipal, según el caso, para su oportuno examen y la adopción de las medidas correspondientes.

##### **Divulgación**

84) El Comité recomienda además que el segundo informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado parte y las observaciones finales conexas aprobadas por el Comité se difundan ampliamente en los distintos idiomas del país y al público en general, en particular por Internet y a través de los medios de comunicación, para que lleguen a las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes, las asociaciones de profesionales, los niños y adolescentes, sus maestros y los directores de personal docente, así como a los otros profesionales que tiene un contacto frecuente con los niños y adolescentes, como los médicos, fiscales y jueces, a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y supervisión.

#### **11. Próximo informe**

85) El Comité invita al Estado parte a que presente de manera conjunta sus informes periódicos tercero, cuarto y quinto sobre la aplicación de la Convención para abril de 2011.

**86) El Comité invita asimismo al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, de conformidad con los requisitos de las "Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos", aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).**

**34. España**

1) El Comité examinó el informe inicial de España (CRC/C/OPAC/ESP/1) en su 1276ª sesión (véase CRC/C/SR.1276) el 1º de octubre de 2007 y aprobó en su 1284ª sesión, el 5 de octubre de 2007, las observaciones finales siguientes.

**Introducción**

2) El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado parte, si bien lamenta el retraso con el que esto se ha hecho. El Comité valora el diálogo constructivo mantenido con una delegación multisectorial de alto nivel, en la que figuraba un alto representante del Ministerio de Defensa.

3) El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse en conjunto con sus anteriores observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado Parte, aprobadas el 4 de junio de 2002 (CRC/C/15/Add.185), y las observaciones finales aprobadas el 5 de octubre de 2007 en relación con el informe inicial sobre el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ESP/CO/1).

**A. Aspectos positivos**

- 4) El Comité observa con reconocimiento:
- a) La declaración del Estado parte formulada al ratificar el Protocolo Facultativo en el sentido de que la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas es de 18 años;
  - b) La afirmación del Estado parte de que los tratados internacionales sobre derechos humanos forman parte de la legislación nacional y pueden ser aplicados por los tribunales nacionales;
  - c) Las contribuciones del Estado parte a proyectos de rehabilitación y reintegración de niños soldados en diversos países que experimentan conflictos o que salen de ellos;
  - d) El apoyo del Estado parte al mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y a la resolución 1539 (2004) del Consejo de Seguridad;

- e) Los esfuerzos del Estado parte para promover las directrices sobre los niños y los conflictos armados aprobadas por el Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Externas de la Unión Europea en diciembre de 2003 y actualizadas en 2005.
- 5) El Comité alaba además la adhesión del Estado parte a instrumentos internacionales relacionados con el Protocolo Facultativo o su ratificación, en particular:
- a) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 24 de octubre de 2000;
  - b) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 2 de abril de 2001;
  - c) El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la venta de niños en la pornografía, el 5 de diciembre de 2001.

## **B. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación**

#### **Legislación y medidas de aplicación**

6) El Comité alaba el apoyo del Estado parte para que se aumente a los 18 años la edad límite mínima para el reclutamiento voluntario. El Comité observa que los delitos en virtud del Protocolo Facultativo quedan cubiertos indirectamente mediante las referencias a los tratados internacionales que figuran en el Código Penal del Estado parte, pero le inquieta que no existan disposiciones específicas que tipifiquen como delito el reclutamiento obligatorio de personas menores de 18 años.

**7) A fin de reforzar las medidas nacionales e internacionales para la prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o grupos armados y su utilización en las hostilidades, el Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) Vele por que sea tipificada explícitamente como delito en la legislación del Estado parte la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo en relación con el reclutamiento y la participación de niños en hostilidades;**
- b) Refuerce la jurisdicción extraterritorial en relación con esos delitos cuando son cometidos por o contra una persona que es ciudadano o que tiene otros vínculos con el Estado parte;**
- c) Se asegure de que los códigos militares, manuales y otras directivas militares sean acordes con las disposiciones y el espíritu del Protocolo Facultativo.**



### **Difusión y capacitación**

8) El Comité observa con reconocimiento que todo el personal militar, incluidos los participantes en misiones de mantenimiento de la paz, reciben capacitación sobre derechos humanos, en particular sobre las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos. Le preocupa, sin embargo, que no todos los grupos de profesionales que trabajan con niños sean capacitados suficientemente. Además, le complace observar que la educación para la paz es un componente de la educación sobre derechos humanos en las escuelas, si bien le preocupa la poca concienciación de niños, padres de familia y maestros en relación con el Protocolo Facultativo.

**9) El Comité alienta al Estado parte a seguir ofreciendo actividades de capacitación sobre el Protocolo Facultativo a los miembros de sus fuerzas armadas, en particular a los miembros de los equipos de mantenimiento de la paz, y a todos los grupos profesionales pertinentes que trabajan con y para niños que han sido víctimas de actos contrarios al Protocolo Facultativo, o profesionales que puedan entrar en contacto con ellos, como el personal sanitario, los trabajadores sociales, los maestros, los abogados, los jueces, los profesionales de los medios de comunicación y, en particular, las autoridades que trabajan para y con los niños solicitantes de asilo, refugiados o migrantes.**

**10) Además, el Comité recomienda que el Estado parte difunda ampliamente el Protocolo Facultativo entre el público en general y entre los niños y sus padres en particular, mediante, entre otras cosas, los planes de estudio escolares y la educación sobre derechos humanos.**

## **2. Medidas adoptadas en relación con el desarme, la desmovilización y la reintegración social**

### **Medidas de reintegración social**

11) El Comité observa los esfuerzos del Estado parte para procesar las solicitudes de asilo presentadas por niños. No obstante, le preocupa que la identificación de niños que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades antes de su llegada a España sea inadecuada y que los datos sobre esos niños no se recopilen de forma sistemática. Le inquieta que el hecho de no identificar a esos niños pueda constituir una violación del principio de no devolución.

12) Además, el Comité lamenta que los niños solicitantes de asilo que han sido reclutados o utilizados en conflictos armados estén mal informados sobre el proceso de asilo y tengan un acceso insuficiente a profesionales especializados que puedan prestarles asistencia multidisciplinaria para su recuperación física y psicológica y su reintegración social. Le preocupa que la elevada carga de trabajo que pesa sobre la Defensoría del Pueblo pueda tener una repercusión negativa en el interés superior del niño.

**13) El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) Adopte medidas para identificar a los niños refugiados, solicitantes de asilo o migrantes dentro de su jurisdicción que puedan haber sido reclutados o utilizados en conflictos armados y para recopilar de forma sistemática datos sobre ellos;**
- b) Preste atención especial a los niños refugiados y solicitantes de asilo en España que puedan haber participado en hostilidades, e incremente el número de profesionales a fin de prestarles una asistencia multidisciplinar adecuada para su recuperación física y psicológica y su reintegración social;**
- c) Mejore el acceso a información, inclusive a líneas telefónicas de ayuda, por parte de los niños solicitantes de asilo y refuerce los servicios de asesoramiento jurídico de que disponen, en particular en la Defensoría del Pueblo;**
- d) Vele por la aplicación plena del Protocolo Facultativo en todas las regiones autónomas;**
- e) Vele por que el interés superior del niño y el principio de no devolución sean consideraciones primordiales cuando se adopte la decisión de repatriar a un niño.**

**14) A este respecto, el Comité recomienda que el Estado parte tome conocimiento de la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de sus padres fuera de su país de origen, en particular los párrafos 54 a 60.**

**3. Asistencia y cooperación internacionales**

**Exportación de armas**

15) El Comité celebra el apoyo del Estado parte al Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (1998) y el hecho de que el Estado parte ha tipificado como delito el comercio ilícito de armas. No obstante, el Comité observa que la legislación del Estado parte no contiene ninguna mención específica, como criterio que excluya su venta, al posible reclutamiento o uso en hostilidades de niños en el país de destino final de las armas.

**16) El Comité recomienda que el Estado parte considere la posibilidad de introducir una prohibición específica de la venta de armas cuando el destino final es un país en el que se sabe que los niños son, o pueden acabar siendo, reclutados o utilizados en hostilidades.**

### **Cooperación internacional**

17) El Comité alaba al Estado parte por su apoyo financiero a actividades multilaterales y bilaterales dirigidas a proteger y apoyar a los niños que han sido víctimas de conflictos armados.

**18) El Comité recomienda que el Estado parte continúe y refuerce su apoyo financiero a actividades multilaterales y bilaterales dirigidas a abordar los derechos de los niños que han tomado parte en conflictos armados, en especial mediante la promoción de medidas de prevención, así como la recuperación física y psicológica y la reintegración social de niños víctimas de actos contrarios al Protocolo Facultativo.**

#### **4. Seguimiento y difusión**

19) El Comité recomienda que el Estado parte siga impartiendo educación y capacitación continuas y sistemáticas en todos los idiomas oficiales sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo, dirigidas a todos los grupos profesionales pertinentes mencionados anteriormente. Además, recomienda que el Estado parte difunda ampliamente el Protocolo Facultativo entre el público en general y entre los niños y sus padres en particular, mediante, entre otras cosas, los planes de estudio escolares y la educación sobre derechos humanos.

20) Además, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité se distribuyan al público en general a fin de generar el debate y la conciencia del Protocolo Facultativo, su aplicación y supervisión.

#### **5. Próximo informe**

21) De conformidad con el artículo 8, párrafo 2, el Comité solicita al Estado parte que incluya más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

### **35. España**

1) El Comité examinó el informe inicial de España (CRC/OPSC/ESP/1) en su 1277ª sesión (véase CRC/C/SR.1277) el 1º de octubre de 2007 y, en su 1284ª sesión, el 5 de octubre de 2007, aprobó las observaciones finales siguientes.

#### **Introducción**

2) El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado parte, aunque lamenta la demora. El Comité valora el diálogo constructivo mantenido con una delegación multisectorial de alto nivel.

3) El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores sobre el segundo informe

periódico del Estado parte, aprobadas el 4 de junio de 2002 (CRC/C/15/Add.185), y con las observaciones finales aprobadas el 5 de octubre de 2007 en relación con el informe inicial presentado con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/ESP/CO/1).

## I. DIRECTRICES GENERALES

### A. Aspectos positivos

- 4) El Comité observa con reconocimiento:
  - a) Que los tratados internacionales de derechos humanos forman parte de la legislación nacional y pueden ser aplicados por los tribunales nacionales;
  - b) Que se ha enmendado el Código Penal de 2004 para incluir disposiciones sobre la prohibición de la utilización de niños en la pornografía;
  - c) Que se aprobó un Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual de los niños para el período 2001-2005 y que se ha decidido ampliarlo aprobando un segundo Plan de Acción Nacional para 2006-2009.
  
- 5) El Comité encomia asimismo la adhesión del Estado parte a instrumentos internacionales relacionados con el Protocolo Facultativo o su ratificación de esos instrumentos, a saber:
  - a) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 2 de abril de 2001;
  - b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 1° de marzo de 2002;
  - c) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 8 de marzo de 2002.

### B. Principios generales relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 2, 3, 6 y 12)

- 6) Preocupa al Comité que no se hayan tenido en cuenta bastante los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño al formular y aplicar las medidas adoptadas por el Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Le preocupa en particular que no se otorgue la debida consideración a la no discriminación de niños extranjeros no acompañados que han sido víctimas de la trata.

**7) El Comité recomienda que los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el derecho del niño a la no discriminación, se incluyan en todas las medidas del Estado parte encaminadas a aplicar las disposiciones del Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluidas las actuaciones judiciales o administrativas.**

## II. DATOS

8) El Comité toma conocimiento de la intención del Estado parte de crear una base de datos central para documentar las violaciones que abarca el Protocolo Facultativo. No obstante, le preocupa la falta de datos desglosados por edad, sexo, grupo minoritario y origen en relación con la prevalencia de la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

**9) El Comité recomienda que el Estado parte cree una base de datos central para registrar las violaciones y asegurar que los datos relativos a los ámbitos que abarca el Protocolo Facultativo, desglosados, entre otros factores, por edad, sexo, grupo minoritario y origen, se reúnan y analicen sistemáticamente, pues constituyen instrumentos indispensables para evaluar la ejecución de las políticas.**

## III. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

### **Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo**

10) El Comité celebra el establecimiento de un observatorio intersectorial de los derechos del niño, integrado por autoridades nacionales y regionales y ONG, para que coordine la política. No obstante, señala que sigue siendo insuficiente la cooperación entre la administración central y las comunidades autónomas.

**11) El Comité alienta al Estado parte a proseguir y reforzar la labor del Observatorio de los Derechos del Niño y a mejorar la cooperación entre la administración central y las comunidades autónomas para asegurar que todas las regiones autónomas cumplan cabalmente el Protocolo Facultativo.**

### **Plan de Acción Nacional**

12) El Comité celebra la elaboración y evaluación del primer Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual comercial de los niños, así como la aprobación de un segundo Plan de Acción Nacional para 2006 a 2009. No obstante, le preocupa que el Plan no abarque todos los ámbitos del Protocolo Facultativo, no cuente con recursos suficientes para su ejecución y se haya distribuido desigualmente entre las partes interesadas, como las autoridades locales de las regiones autónomas y los profesionales que trabajan con y por los niños.

**13) El Comité recomienda que el Estado parte refuerce la aplicación del segundo Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual comercial de los niños abordando todos los ámbitos del Protocolo Facultativo y velando por que en su ejecución se disponga de recursos suficientes y haya un alto grado de participación de la sociedad civil y los niños en las actividades comprendidas en el Plan, así como en su evaluación. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte mejore y amplíe sus esfuerzos por difundir el Plan entre los interesados, en particular las autoridades locales de las comunidades autónomas y los profesionales que trabajan con y por los niños.**

### **Difusión y capacitación**

14) El Comité observa con reconocimiento que el Estado parte ha llevado a cabo actividades e iniciativas de capacitación y concienciación, colaborando con ONG, en relación con las disposiciones del Protocolo Facultativo, pero le preocupa que la incidencia creciente de la explotación sexual comercial de los niños pone de manifiesto la necesidad de una mayor concienciación con fines de prevención y una capacitación adecuada de los profesionales.

**15) El Comité recomienda que el Estado parte prosiga y refuerce la educación y capacitación, de forma sistemática y sensible al género, acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los grupos de profesionales que trabajan con niños víctimas de los abusos que contempla el Protocolo.**

**16) El Comité recomienda asimismo que el Estado parte:**

- a) Dé a conocer ampliamente las disposiciones del Protocolo Facultativo, en particular a los niños, sus familias y comunidades, entre otras cosas, mediante los programas de enseñanza y las campañas de sensibilización a largo plazo;**
- b) Promueva, de acuerdo con el artículo 9, párrafo 2, del Protocolo, la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y capacitación acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se hace referencia en el Protocolo Facultativo, por ejemplo alentando a la comunidad y, en particular, a los niños y los niños víctimas a participar en esos programas de información, educación y capacitación;**
- c) Siga cooperando con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión, y apoyando sus actividades de concienciación y capacitación sobre las cuestiones relacionadas con el Protocolo Facultativo.**

### **Asignación de recursos**

17) Preocupa al Comité que se hayan asignado recursos insuficientes a la ejecución del Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual comercial de los niños y a la asistencia jurídica y física y a las medidas de recuperación psicológica de las víctimas.

18) El Comité alienta al Estado parte a intensificar sus esfuerzos por proporcionar consignaciones suficientes para la coordinación, prevención, promoción, protección, atención, investigación y represión respecto de los actos contemplados en el Protocolo Facultativo, incluso asignando recursos humanos y financieros para ejecutar los programas relativos a sus disposiciones, en particular el Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual comercial de los niños. Asimismo, recomienda que el Estado parte asigne recursos suficientes a las autoridades competentes, y por conducto de las ONG y de la sociedad civil, para la asistencia jurídica y física y la recuperación psicológica de las víctimas.

#### **IV. PREVENCIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA (ARTÍCULO 9, PÁRRAFOS 1 Y 2)**

##### **Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se hace referencia en el Protocolo Facultativo**

19) El Comité celebra las iniciativas encaminadas a la acción preventiva, como la introducción de medidas para denunciar la utilización de niños en la pornografía en Internet, aunque lamenta que la documentación y la investigación no ahonden en las causas fundamentales, la naturaleza y el alcance de la explotación sexual de los niños, incluida su prostitución y utilización en la pornografía.

20) El Comité recomienda que el Estado parte destine recursos presupuestarios a las medidas preventivas que han de aplicarse en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la OIT/Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, las ONG y las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a reunir documentación adicional y a llevar a cabo investigaciones más sensibles al género acerca de la naturaleza y el alcance de la explotación sexual comercial de los niños, incluida su prostitución y utilización en la pornografía, para determinar las causas fundamentales de los problemas, su magnitud y las medidas de prevención.

21) El Comité celebra las considerables iniciativas tomadas por el Estado parte para impedir el turismo sexual, incluido el reconocimiento oficial del código de conducta elaborado por la Organización Mundial del Turismo sobre la protección de los niños contra la explotación sexual en los viajes y en el turismo. No obstante, el Comité observa que la industria del turismo, así como el público en general, deben cobrar más conciencia de este problema.

22) El Comité recomienda que el Estado parte adopte nuevas medidas para impedir el turismo sexual, en particular asignando fondos adicionales a tal efecto a la autoridad nacional de turismo. El Estado parte también debería, por conducto de las autoridades competentes, reforzar la cooperación con la industria del turismo, las ONG y las organizaciones de la sociedad civil para promover el turismo responsable difundiendo el código de conducta entre los empleados de la industria del turismo y llevando a cabo campañas de concienciación dirigidas expresamente a los turistas.

23) Preocupa al Comité que la edad relativamente baja para el consentimiento sexual, los 13 años de edad, vuelva a los niños más vulnerables a la explotación sexual.

**24) El Comité recomienda que el Estado parte examine la posibilidad de elevar la edad del consentimiento sexual para brindar una mayor protección contra los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.**

**V. PROHIBICIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA Y ASUNTOS CONEXOS (ARTÍCULOS 3, 4 (PÁRRAFOS 2 Y 3), 5, 6 Y 7)**

**Leyes y reglamentaciones penales vigentes**

25) El Comité celebra las enmiendas introducidas al Código Penal en 2004 por las que se incluyeron disposiciones sobre la prohibición de la utilización de niños en la pornografía, incluida la posesión de ese material. El Comité lamenta que aún no se hayan incorporado cabalmente en el Código Penal algunas disposiciones del artículo 3 del Protocolo, en particular las relativas a la trata y la venta de niños, así como una definición de la utilización de niños en la pornografía. El Comité ha tomado conocimiento de la información proporcionada por la delegación de que el Parlamento estudia un proyecto amplio de reforma legislativa.

**26) El Comité recomienda que el Estado parte agilice la tramitación del proyecto de reforma legislativa y ajuste plenamente su Código Penal a los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo, incluidas las disposiciones sobre la remuneración y la inducción indebida para prestar consentimiento (artículo 2 a) y 3, párrafo 1 a) ii)). Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para definir y penalizar adecuadamente la trata de personas de conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada. Por último, recomienda que el Estado parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio para la Acción contra la trata de seres humanos (2005) y la Convención sobre la Ciberdelincuencia (2001) del Consejo de Europa o de adherirse a ellos.**

**Enjuiciamientos**

27) El Comité toma conocimiento de los esfuerzos realizados en el Estado parte por investigar casos y enjuiciar a responsables del delito de utilización de niños en la pornografía, pero le preocupa que se dediquen recursos insuficientes a la investigación de la prostitución infantil y de la venta de niños.

**28) En vista de la elevada incidencia de la utilización de niños en la pornografía en España, el Comité recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos por investigar y enjuiciar a los responsables de esos delitos y asigne más recursos para detectar e investigar los delitos de prostitución infantil y venta de niños.**



### **Jurisdicción**

29) El Comité celebra la afirmación del Estado parte de que los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo están sujetos a jurisdicción extraterritorial y al principio de justicia universal y, en particular, que el enjuiciamiento no depende de que el responsable del delito sea español o resida en España ni de que el acto esté tipificado como delito en el Estado en que se cometió. No obstante, el Comité lamenta la falta de información relativa a los casos respecto de los cuales ha hecho efectiva su jurisdicción el Estado parte.

**30) El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas prácticas necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos según lo previsto en el artículo 4 del Protocolo Facultativo.**

### **Extradición**

31) El Comité lamenta que para la extradición los actos deban considerarse delito en la legislación de ambos países.

**32) El Comité recomienda que el Estado parte vele por que en la legislación nacional no se exija la doble tipificación penal con fines de extradición y para el enjuiciamiento de responsables de delitos cometidos en el extranjero.**

## **VI. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS (ARTÍCULOS 8 Y 9, PÁRRAFOS 3 Y 4 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO)**

### **Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de delitos prohibidos en el Protocolo Facultativo**

33) Preocupa al Comité que haya delitos contemplados en el Protocolo Facultativo que no se detectan y cuyas víctimas no son identificadas. El Comité lamenta asimismo la insuficiencia de las medidas interdisciplinarias de reinserción social y recuperación física y psicosocial de los niños víctimas.

**34) El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los niños víctimas y testigos de todo delito contemplado en el Protocolo Facultativo sean protegidos en todas las etapas del proceso penal de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo;**
- b) Asigne recursos financieros y humanos suficientes a las autoridades competentes para mejorar la representación letrada de los niños víctimas;**
- c) Preste apoyo para que se establezca una línea telefónica directa a la que tengan acceso gratuito los niños;**

- d) Garantice que todos los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener, sin discriminación, de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos, de conformidad con el artículo 9, párrafo 4, del Protocolo Facultativo;**
- e) Vele por que se destinen recursos para reforzar la reintegración social y las medidas de recuperación física y psicosocial, en particular prestando asistencia interdisciplinaria a los niños víctimas, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Protocolo Facultativo;**
- f) Presuma, en caso de duda, que las víctimas más jóvenes de explotación sexual son niños y no adultos;**
- g) Vele por que el interés superior del niño sea una consideración primordial y también se tenga en cuenta al decidir repatriar a niños.**

35) El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para proteger los derechos de los niños testigos en las actuaciones judiciales.

**36) El Comité alienta al Estado parte a guiarse por las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social) y lo insta en particular a:**

- a) Permitir que las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas se presenten y examinen en los procedimientos que afectan a sus intereses personales;**
- b) Usar procedimientos que atiendan a las necesidades de los niños a fin de preservarlos de dificultades durante el proceso judicial, especialmente entrevistándolos en habitaciones especiales, aplicando métodos especiales de interrogatorio y reduciendo el número de entrevistas, declaraciones y vistas.**

**37) Por último, el Comité insta al Estado parte a tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales de 2002 (CRC/C/15/Add.185, párr. 46), su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, en particular los párrafos 50 a 53, así como las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2004 (A/59/38, párr. 377).**

## VII. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES

### Asistencia internacional

**38) El Comité celebra el apoyo prestado por el Estado parte a los proyectos de cooperación internacional relativos a la aplicación del Protocolo Facultativo en varios países y lo insta a realizar más esfuerzos en ese ámbito.**

### Aplicación de la ley

39) El Comité observa que no se ha proporcionado información suficiente sobre la asistencia y la cooperación que presta el Estado parte en todas las etapas de los procedimientos penales en caso de delito como se establece en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, concretamente en lo relativo a detección, investigación, enjuiciamiento, sanción y extradición.

**40) El Comité alienta al Estado parte a proporcionar información más detallada al respecto en su próximo informe.**

## VIII. SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN

### Seguimiento

**41) El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas que correspondan para la aplicación plena de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los ministerios gubernamentales competentes, al Congreso y a las autoridades departamentales y locales de las regiones autónomas para que las examinen apropiadamente y adopten las medidas del caso.**

### Difusión

**42) El Comité recomienda que el informe y las respuestas por escrito del Estado parte y las observaciones finales conexas aprobadas por el Comité se den a conocer, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, las asociaciones de jóvenes y los grupos de profesionales a fin de generar un debate y la conciencia de la Convención, su aplicación y seguimiento. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que difunda ampliamente el Protocolo Facultativo a los niños y sus padres, entre otras cosas, mediante los planes de estudios y la educación en materia de derechos humanos.**

## IX. PRÓXIMO INFORME

**43) De acuerdo con el artículo 12, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado parte que incluya más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en el próximo informe periódico que presente con arreglo al artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

### 36. República Árabe Siria

1) El Comité examinó el informe inicial de la República Árabe Siria con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/SYR/1) en su 1278ª sesión (CRC/C/SR.1278) el 2 de octubre de 2007 y en su 1284ª sesión (CRC/C/SR.1284), el 5 de octubre, aprobó las observaciones finales siguientes.

#### **Introducción**

2) El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado parte con arreglo al Protocolo Facultativo y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/SYR/Q/Add.1), en las que se facilita información adicional sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole aplicables en el Estado parte con respecto a los derechos garantizados en el Protocolo Facultativo. El Comité también valora el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial.

3) El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores sobre el segundo informe periódico del Estado Parte en virtud de la Convención (CRC/C/15/Add.212), aprobadas el 6 de junio de 2003, y sobre su informe inicial presentado con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/SYR/CO/1), aprobadas el 29 de septiembre de 2006.

#### **A. Aspectos positivos**

- 4) El Comité observa con satisfacción que:
- a) El Estado parte declaró al ratificar el Protocolo Facultativo que las leyes en vigor y la legislación aplicable al Ministerio de Defensa prohibían a los menores de 18 años alistarse en las fuerzas armadas o en las unidades o formaciones de reserva, y que esa prohibición no admite excepción alguna, ni siquiera en circunstancias excepcionales;
  - b) El Estado parte confirmó en su informe que se había suprimido el adiestramiento militar del programa de estudios impartido en todas las escuelas y en todos los niveles de la educación, hasta el universitario.
- 5) El Comité también reitera su satisfacción por la ratificación por el Estado parte de los instrumentos siguientes:
- a) La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares el 2 de junio de 2005;
  - b) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 18 de septiembre de 2004;

- c) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación el 22 de mayo de 2003.
- 6) El Comité también observa con reconocimiento que el Estado parte colabora con organizaciones internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en estudios y actividades relativos a la protección de la infancia.

### **B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Protocolo Facultativo**

- 7) Preocupa al Comité la falta de información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en el Golán sirio ocupado, debido en parte a la ausencia de organismos humanitarios en la zona.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación**

##### **Legislación**

- 8) Preocupa al Comité que la legislación del Estado parte no contiene disposiciones concretas que penalicen el reclutamiento obligatorio de personas menores de 18 años o cualquier otra violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo.
- 9) **Con el fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales de prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o en grupos armados, y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda que el Estado parte:**
- a) **Prohíba explícitamente por ley la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo relacionadas con el reclutamiento y la participación de niños en hostilidades;**
  - b) **Vele por que los códigos, manuales y otras directivas militares sean conformes con las disposiciones y el espíritu del Protocolo Facultativo;**
  - c) **Establezca explícitamente, en el Código Penal o en otro instrumento, la jurisdicción extraterritorial con respecto a los actos contrarios al Protocolo, incluido el reclutamiento o alistamiento de niños en las fuerzas armadas o grupos armados o su utilización para participar activamente en hostilidades, si el autor o la víctima de esos crímenes es de nacionalidad siria o tiene vínculos estrechos con el Estado parte;**
  - d) **Ratifique el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que firmó el 22 de noviembre de 2000.**

### **Plan de Acción Nacional**

10) El Comité observa que el Estado parte estudia la posibilidad de incorporar las disposiciones de la Convención en su Plan Nacional para la protección de la infancia (2008-2010).

**11) El Comité alienta al Estado parte a incorporar en su Plan Nacional los objetivos y las disposiciones de la Convención y sus dos Protocolos Facultativos.**

### **Difusión y capacitación**

12) El Comité valora las medidas adoptadas por el Estado parte para difundir información sobre la Convención sobre los Derechos del Niño por medio de los programas de estudios de las escuelas y las campañas de concienciación.

**13) A la luz del artículo 6, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el Estado parte también difunda y promueva por los medios apropiados los principios y disposiciones del Protocolo. Recomienda asimismo que el Estado parte establezca programas sistemáticos de educación y capacitación, para que se tenga conciencia de las disposiciones del Protocolo Facultativo, destinados a todos los grupos profesionales pertinentes, en particular quienes trabajan en calidad de docentes, profesionales de la medicina, trabajadores sociales, agentes de policía, abogados o jueces con niños que solicitan asilo, refugiados o migrantes procedentes de países afectados por un conflicto armado.**

### **Educación para la paz**

14) El Comité, si bien observa con agrado que se ha incluido la enseñanza de los derechos humanos, así como cuestiones sociales y de género, en los programas de estudios en todos los niveles, deplora que el Estado parte no haya proporcionado información sobre la inclusión de la educación para la paz en los programas de estudios de las escuelas.

**15) El Comité recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos por incluir la educación para la paz en los programas de estudios de las escuelas y fomente en ellas una cultura de paz y tolerancia. También recomienda que establezca programas para formar a los maestros para que incluyan la educación para la paz en el sistema de enseñanza.**

### **Exportación de armas**

16) El Comité toma conocimiento de la información facilitada por la delegación según la cual no se exportan armas, pero también observa que la legislación del Estado parte no contiene disposición específica alguna que prohíba la venta de armas a países donde los niños puedan ser reclutados o utilizados en hostilidades.

**17) El Comité recomienda que el Estado parte estudie la posibilidad de instituir una prohibición específica de la venta de armas cuyo destino final sea un país donde se sepa que los niños son, o podrían ser, reclutados o utilizados en hostilidades.**

**18) El Comité recomienda asimismo que, de conformidad con el artículo 7 del Protocolo Facultativo, el Estado parte coopere más en la aplicación del Protocolo Facultativo, entre otras cosas, mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera, en particular en la prevención de toda actividad contraria a él y en la rehabilitación y reintegración social de quienes sean víctimas de actos contrarios a las disposiciones del Protocolo.**

**2. Medidas adoptadas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social**

19) El Comité observa que el Estado parte es un país de destino de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes, entre ellos niños, que a veces proceden de países recientemente afectados por conflictos armados. También observa que, en colaboración con la sociedad civil y organizaciones internacionales, se ha tratado de ayudar en la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños refugiados y solicitantes de asilo. El Comité observa con preocupación que la afluencia en gran escala de refugiados procedentes de países afectados por conflictos armados dificulta la identificación de los niños que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en violación del Protocolo Facultativo.

**20) A fin de ayudar de manera concreta a los niños que puedan haber participado en un conflicto armado, el Comité recomienda que el Estado parte:**

- a) Identifique lo antes posible a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes llegados a la República Árabe Siria que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en violación del Protocolo Facultativo;**
- b) Evalúe minuciosamente la situación de esos niños y les preste de inmediato una asistencia pluridisciplinaria, que respete su cultura, para su recuperación física y psicológica y su reintegración social con arreglo al artículo 6, párrafo 3, del Protocolo Facultativo;**
- c) En este contexto, estudie modos de mejorar la protección jurídica de los niños afectados, entre otras cosas, concediéndoles la condición de refugiado cuando la soliciten;**
- d) Efectúe evaluaciones periódicas de los programas y servicios existentes de recuperación física y psicológica y reintegración social;**
- e) Adopte todas las medidas necesarias para velar por que sólo se proceda a la devolución de un niño a un país de origen cuando ello redunde en el interés superior del niño;**
- f) Incluya en su próximo informe información sobre las medidas que se adopten al respecto.**

**21) En este sentido, el Comité desea además señalar a la atención del Estado parte su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.**

### **3. Seguimiento y difusión**

**22) El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación plena de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del gabinete, el Parlamento, el Ministerio de Defensa y las autoridades provinciales, cuando corresponda, para su examen y la adopción de las medidas del caso.**

**23) El Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité se difundan al público en general a fin de suscitar un debate y la conciencia del Protocolo Facultativo, su aplicación y supervisión.**

### **4. Próximo informe**

**24) De conformidad con el artículo 8, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño incluya más información sobre la aplicación del Protocolo Facultativo.**

## **IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES**

37. Antes de la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones y durante esa reunión, así como durante el propio período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y con otras entidades competentes en el marco de su diálogo e interacción permanentes con esos órganos, según se establece en el artículo 45 de la Convención. El Comité se reunió con:

- La Sra. Davinia Ovet y el Sr. Bernard Boeton en relación con las actividades del Grupo Interinstitucional sobre justicia juvenil;
- El Sr. Jakob E. Doek, ex Presidente del Comité, para examinar cuestiones relacionadas con las posibilidades de cooperar con el Comité africano de expertos sobre los derechos y el bienestar del niño;
- El Sr. Peter Newell y la Sra. Jennifer Philpot-Nissen a fin de presentar la iniciativa de la sociedad civil de elaborar un procedimiento de denuncia en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño;



- Representantes del Comité de Coordinación del Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño para examinar cuestiones de cooperación e interés mutuo;
- La Sra. Hilde Frafjord Johnson, Directora Ejecutiva adjunta del UNICEF, y otros representantes del UNICEF a fin de recibir la tercera versión revisada del Implementation Handbook for the Convention of the Rights of the Child del UNICEF.

## **V. MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ**

38. El Comité examinó sus métodos de trabajo, incluidas las formas y medios de mejorarlos, en particular con relación al examen del gran número de informes recibidos y en vista del número de informes que debían presentarse de conformidad con la Convención y sus dos Protocolos Facultativos.

39. El Comité aprobó orientaciones revisadas sobre la presentación de informes con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en vista de su experiencia en el examen de los informes ya presentados.

## **VI. OBSERVACIONES GENERALES**

40. El Comité también examinó, en términos generales, la marcha de los dos proyectos de observaciones generales sobre el derecho del niño a expresar sus opiniones y a ser oído y sobre los derechos de los niños indígenas. El Comité confía en que el texto de los proyectos estará listo para ser examinado en el 47º período de sesiones en enero de 2008.

## **VII. DÍA DE DEBATE GENERAL**

41. El 21 de septiembre de 2007, el Comité celebró su día anual de debate general titulado "Recursos para los derechos del niño - Responsabilidad de los Estados", basado en el artículo 4 de la Convención.

## **RECOMENDACIONES<sup>1</sup>**

### **A. Antecedentes**

42. Los días de debate general que el Comité de los Derechos del Niño celebra todos los años tienen por objeto promover una mejor comprensión del contenido y los efectos de la Convención en relación con determinados artículos o temas. El 21 de septiembre de 2007, durante su 46º período de sesiones el Comité dedicó su Día de Debate General al tema "Recursos

---

<sup>1</sup> Estas recomendaciones se basan en las aportaciones al Día de Debate General sobre los "Recursos para los derechos del niño - Responsabilidad de los Estados" el 21 de septiembre de 2007 y las deliberaciones celebradas durante ese día; no tienen la finalidad de ser una lista completa de recomendaciones.

para los derechos del niño -Responsabilidad de los Estados", inversiones para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales del niño y cooperación internacional (artículo 4 de la Convención).

43. Con arreglo al artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes "adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la... Convención". No obstante, la segunda frase de este artículo dice que, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes "adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". El texto de la segunda frase es similar al del artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, y reconoce explícitamente que la falta de recursos podría afectar la aplicación plena de los derechos económicos, sociales y culturales, a la vez que introduce el concepto de "realización progresiva".

44. En su Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención), el Comité expuso las obligaciones de los Estados partes de desarrollar medidas generales de aplicación y reflexionó sobre las cuestiones relativas a las consignaciones a favor de los niños, la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Convención y la cooperación internacional<sup>3</sup>. En la introducción a esta observación general (párr. 1), el Comité indicó que dada la complejidad del concepto "probablemente formularía más adelante observaciones generales más detalladas sobre estos diferentes elementos".

45. El objetivo del Día de Debate General de 2007 fue desarrollar más detalladamente algunas de las cuestiones que suscita la segunda parte del artículo 4, que exigen más debate y examen, y especialmente las obligaciones del Estado parte en relación con la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales.

46. El 21 de septiembre de 2007, más de 120 participantes (representantes de los Estados partes, organizaciones internacionales y ONG, además de expertos individuales) asistieron a la sesión y se presentaron más de 40 aportaciones por escrito con anterioridad.

## **B. Resumen**

47. La Sra. Yanghee Lee, Presidenta del Comité, declaró abierto el Día de Debate General con una introducción breve sobre el tema y después hizo uso de la palabra el Sr. Kamal Siddiqui, miembro del Comité y orador principal del día. El Sr. Siddiqui destacó que el término "recursos de que disponga" se refiere no sólo a los recursos financieros, sino también a los recursos

---

<sup>2</sup> "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."

<sup>3</sup> Véase la Observación general N° 5.

humanos y organizativos, y que es preciso tener en cuenta no sólo la cantidad, sino también la calidad de los recursos. Al desarrollar el concepto de "hasta el máximo", el Sr. Siddiqui sostuvo que los Estados partes deben tratar hasta el máximo de operar cambios positivos progresivamente, pero lo más rápido posible. Al ratificar la Convención, los Estados asumen la obligación no sólo de darle cumplimiento dentro de su respectiva jurisdicción territorial, sino también de contribuir dentro del marco de la cooperación internacional a su aplicación universal. El Sr. Siddiqui también resaltó la importancia del artículo 4 como instrumento esencial para la aplicación de la totalidad de la Convención, y formuló tres interrogantes que habría que tomar en consideración al examinar su significado: a) un mínimo de voluntad política a favor de los derechos del niño; b) los factores que afecten la disponibilidad de recursos para los niños, y c) los factores que afecten el uso hasta el máximo de los recursos de que se disponga para los niños. El Sr. Siddiqui también señaló que la voluntad política a favor de los niños es una condición esencial para la disponibilidad de recursos para ellos, pero no se da en el vacío; recalcó la importancia de ejercer presión sobre los Estados a través de, entre otras cosas, movimientos políticos, la sociedad civil, la comunidad internacional y los medios de difusión. Con respecto a los factores que podrían afectar la disponibilidad de recursos, el Sr. Siddiqui resaltó la fuerza y la eficacia del sistema impositivo, incluyendo la existencia de una política tributaria progresiva en los planos local y nacional, el gasto militar, el seguimiento independiente y la participación de la sociedad civil. Recalcó la importancia de consultar realmente a los niños a propósito del uso de los recursos. Por último, el Sr. Siddiqui analizó los factores principales que afectan el uso hasta el máximo de los recursos y enumeró, entre otros, el ejercicio de priorización, la coordinación entre proveedores y usuarios de servicios, la importancia de una vigilancia periódica e independiente del modo de emplear los recursos (por ejemplo, el despilfarro y la corrupción) y de velar por que los recursos lleguen a los grupos más marginados de niños.

48. Después de la declaración del Sr. Siddiqui, se dio la palabra al Sr. Patrick Reichenmiller de la Oficina del Banco Mundial en Ginebra, quien hizo una declaración en nombre de la Sra. Iqbal Kaur, Coordinadora del Socorro de Emergencia en la región de Oriente Medio y norte de África del Banco. Insistiendo en la importancia que da el Banco Mundial a la inversión en los derechos del niño y los jóvenes como una forma de construir un futuro mejor, el Sr. Reichenmiller señaló que está cada vez más claro que el costo político y económico de no invertir en los niños y jóvenes podría ser inmenso, como bien ponen de manifiesto las consecuencias del comportamiento a riesgo de los niños desprotegidos, como el embarazo de las adolescentes, la deserción escolar, la delincuencia y el VIH/SIDA. También recalcó que el Banco Mundial destina una gran cantidad de recursos económicos a los niños, en particular en las esferas de la educación y la salud, pero ese aporte no es más que una pequeña fracción de lo que se necesita. En efecto, asignar recursos suficientes y destinarlos a los sectores más necesitados es una tarea que requiere una acción colectiva por medio de la asociación de los gobiernos, los organismos internacionales y la sociedad civil en cada país. El orador enfatizó además que los países tienen que comprometerse a invertir en los derechos del niño, dedicando recursos humanos y físicos que sean utilizados eficazmente, priorizando a la niñez y la juventud en los planes de desarrollo nacional, sosteniendo las prioridades del gasto y haciendo participar a la sociedad civil en todo el proceso.

49. El último orador del segmento inaugural fue el Sr. Eibe Riedel, miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Sr. Riedel recordó que la segunda frase del

artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño retoma el texto del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, analizó el paralelismo entre las interpretaciones de los dos artículos y describió la forma en que también se ha adoptado en el Comité de los Derechos del Niño la idea de la realización progresiva, al igual que la idea de que subsisten las obligaciones dispuestas en el artículo 4, aún tratándose de los países que no disponen de recursos suficientes. Al desarrollar el enfoque adoptado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el orador resaltó el principio de no retrocesión, la discrecionalidad otorgada a los Estados partes en cuanto a las modalidades de asignación y presupuestación de los recursos financieros, y el deber que tienen de demostrar que por lo menos han realizado esfuerzos serios para cumplir sus obligaciones si no pudieron hacerlo a cabalidad. Cerró proponiendo que el Comité de los Derechos del Niño adoptara un enfoque parecido.

50. Tras las palabras del Sr. Riedel, los participantes se dividieron en dos grupos de trabajo, el primero de los cuales pasó a examinar el concepto de recursos disponibles y su asignación a los niños, y el segundo, el uso de esos recursos hasta el máximo.

### **1. Recursos disponibles y su asignación a los niños**

51. La labor del primer grupo de trabajo, moderada por la Sra. Moushira Khattab, miembro del Comité de los Derechos del Niño, junto con la Sra. Rocío Barahona Riera, Vicepresidenta del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Cultures, empezó con dos ponencias por expertos en el tema.

52. La primera oradora fue la Sra. Elizabeth Gibbons, jefa de la Sección de Políticas Mundiales de la División de Política y Planificación del UNICEF, quien dio un ejemplo concreto de la labor del UNICEF al confeccionar presupuestos nacionales para la niñez y comunicó a los participantes el análisis y la vigilancia del gasto social en el Ecuador. En un plano general, la Sra. Gibbons recalcó la importancia de una distribución equilibrada de la riqueza en el contexto de las políticas económicas e insistió en que todo el proceso presupuestario debe basarse en los principios de participación, transparencia, accesibilidad y universalidad. También analizó algunas de las cortapisas para optimar los recursos para los niños, en particular el hecho de que tradicionalmente las prioridades presupuestarias y las políticas económicas se han centrado en el crecimiento económico, olvidando el aspecto social y el enfoque de los derechos humanos. La Sra. Gibbons terminó formulando algunas recomendaciones para que el Comité las examinara.

53. La segunda oradora de este grupo de trabajo fue la Sra. Lobna Abdellatif, profesora de economía en la Universidad de El Cairo, quien expuso la experiencia de Egipto en el seguimiento del presupuesto para la infancia. Afirmó que es imprescindible, como condición para incrementar la eficacia de la asignación de recursos para los niños, superar determinados obstáculos que habitualmente impiden la confección y el respeto del presupuesto en concepto de los derechos del niño como: la falta de transparencia, una supervisión deficiente del proceso presupuestario, la coordinación insuficiente de los diferentes actores que intervienen en el proceso de decisión de asignar recursos o la falta de conciencia de los derechos del niño. La Sra. Abdellatif cerró insistiendo en que la experiencia del ejercicio de seguimiento del presupuesto en Egipto demuestra que se necesita una acción colectiva, tanto nacional como internacional, en que participen todos los interesados, entre ellos las organizaciones

internacionales involucradas en los ejercicios de presupuestación, a fin de fomentar una mayor coherencia en la elaboración del presupuesto para los niños.

54. En el debate subsiguiente, el grupo de trabajo focalizó el concepto de recursos disponibles y el proceso de asignarlos a los niños, con inclusión de las prioridades nacionales y la necesidad de una mayor transparencia en ese proceso. Se discutieron la movilización de recursos, el enfoque presupuestario basado en los derechos humanos y las modalidades para garantizar la coherencia y la coordinación de las políticas económicas y sociales. Los participantes resaltaron la importancia de disponer de un presupuesto legible y asequible para los niños como requisito esencial previo para una supervisión y un seguimiento apropiados de las políticas públicas. Los participantes también enfatizaron la necesidad de incluir a la sociedad civil, con la participación de los niños, en todas las etapas y de velar por la transparencia del proceso presupuestario, incluida la transparencia interministerial. Algunos participantes indicaron que la información sobre ingresos y gastos debía estar a disposición de todos los organismos gubernamentales, y el proceso presupuestario debía estar abierto a todo el público y la sociedad civil. También se deliberó sobre el costo de oportunidad en las consignaciones, en particular con relación al gasto militar.

55. Varios participantes insistieron en la importancia de hacer participar al Ministerio de Hacienda en todo el proceso de presentación de informes en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, y se sugirió que un representante del Ministerio de Hacienda formara parte de la delegación que presenta el informe ante el Comité. También se invitó al Comité a examinar la posibilidad de elaborar una observación general sobre el artículo 4, especialmente sobre las cuestiones debatidas durante el día. También se trató la importancia de ofrecer a los niños una formación social y financiera. Otro aspecto que se resaltó fue que es preciso que se examinen minuciosamente las consignaciones en el plano local y no sólo en el plano nacional.

56. También se hizo referencia en cierta medida a la cooperación internacional, en especial con relación a la importancia de dar a conocer a los Estados partes sus obligaciones con arreglo al artículo 4 puesto que al parecer existía la tendencia en algunos sectores a creer que el apoyo exterior debía ser la principal fuente de recursos para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales.

## **2. El uso hasta el máximo de los recursos**

57. La labor de este segundo grupo de trabajo, moderado por el Sr. Jean Zermatten, miembro del Comité de los Derechos del Niño, empezó con unas palabras introductorias del Sr. Hatem Kotrane, también miembro del Comité, quien desarrolló el carácter y el alcance de las obligaciones asumidas por los Estados partes en la Convención, que incluyen el deber de respetar, proteger y realizar los derechos de los niños. Los Estados tenían que velar por el goce más amplio posible de los derechos pertinentes dentro de los límites de los recursos de que dispusieran, y en particular garantizar su ejercicio a los grupos más vulnerables de niños. En particular, toda decisión sobre la asignación de recursos debía ser supervisada para que no tuviera carácter discriminatorio ni tuviera repercusiones negativas en un grupo particular de niños. Los Estados también debían solicitar asistencia exterior, si fuera necesario, incluso dentro del marco de la cooperación internacional. Al esbozar las obligaciones de los Estados, el Sr. Kotrane también insistió en la importancia de velar por la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ante los tribunales nacionales, especialmente con relación a la

asignación de recursos hasta el máximo, y citó algunos de los casos en que se ha sentado jurisprudencia.

58. En el debate subsiguiente, el grupo, al que también se sumó el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, el Sr. Miloon Kothari, focalizó el modo en que se han utilizado los recursos destinados a los niños con relación a la definición y al significado de la obligación de los Estados partes de tomar medidas "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales. Al hacerlo, los participantes pusieron de relieve la importancia de disponer de datos fiables y exactos, así como la necesidad de indicadores que permitan una evaluación y un seguimiento efectivos del gasto público en concepto de la infancia. Algunos participantes se centraron en la indivisibilidad de los derechos y enfatizaron que el ejercicio de los derechos civiles y políticos está directamente relacionado con el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

59. El segundo grupo de trabajo también examinó el modo de lograr una utilización eficiente de los recursos, suprimiendo los malos manejos y reduciendo lo más posible el desperdicio. Por consiguiente, trató la cuestión conexas del "contenido esencial mínimo" de los derechos económicos, sociales y culturales y las normas mínimas para realizarlos. A este respecto, el grupo insistió en la función correspondiente al gobierno local, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales para velar por que realmente sean eficaces, equitativas y no discriminatorias las medidas legislativas, administrativas y de otra índole con relación a los niños que adopten los Estados partes hasta el máximo de los recursos de que dispongan. Se abordaron otras cuestiones como los principios y prioridades en el uso de los recursos para los niños, el papel de la cooperación internacional, y las responsabilidades de las instituciones financieras internacionales y las ONG en la aplicación del artículo 4 de la Convención. También se hizo referencia en particular al deber de los Estados de proteger con respecto a la prevención de la violación de los derechos del niño por terceros, así como al deber que tienen de vigilar y sancionar esa violación.

60. Los relatores de los dos grupos de trabajo, la Sra Lucy Smith (del primero) y el Sr. Hatem Kotrane (del segundo), resumieron los puntos principales planteados durante el debate en ambos grupos.

61. Poco después se transmitió un mensaje en vídeo en que niños del Perú formularon una serie de recomendaciones concretas al Comité y los otros participantes en el Día de Debate General. Algunas de esas recomendaciones eran que los niños tomaran parte activa en el examen de los presupuestos locales y nacionales, que se diera máxima prioridad a la infancia al deliberar sobre el gasto público y que se incluyera en los planes de estudio en las escuelas información sobre el proceso presupuestario.

62. Por último, el Sr. Norberto Liwski, ex Vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño y Relator General del día, resaltó en sus observaciones al cerrar las deliberaciones que se había planteado la necesidad clara de un enfoque holístico basado en los derechos en materia de presupuestación. El Sr. Liwski recaló la importancia de un proceso participativo al elaborar y ejecutar la política oficial que afecte a los niños. Recordó a los participantes que la cuestión de la realización progresiva de ninguna forma entraña que los Estados aplacen sus obligaciones y acciones inmediatas para velar por el goce más amplio posible de los derechos pertinentes

derivados de la Convención, y enfatizó la función de vigilancia de las instituciones nacionales de derechos humanos al respecto. El Sr. Liwski también señaló que las instituciones financieras internacionales debían evaluar minuciosamente las repercusiones de sus políticas en la infancia y tener en cuenta los planes de acción nacionales y el principio del interés superior del niño al tomar decisiones en el plano nacional. También se hizo resaltar que es preciso coordinar la gestión pública en los planos nacional, regional y local. El orador cerró indicando la importancia del índice de desarrollo humano como indicador objetivo para determinar el grado de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

### C. Recomendaciones finales

#### Marco legislativo

63. El Comité recuerda que el artículo 4 de la Convención insiste en la obligación de los Estados partes de adoptar medidas legislativas, así como todas las otras medidas apropiadas, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. A fin de conceder una prioridad adecuada a los recursos para la infancia, algunos Estados han llegado a precisar en la legislación nacional el porcentaje del presupuesto oficial que debe asignarse a los niños, de forma que se les destinen específicamente recursos suficientes. Este criterio de incorporar en el ordenamiento jurídico interno el presupuesto en concepto de la infancia, de forma tal que las autoridades públicas tengan que responder del uso de los recursos para los niños, cuenta con el apoyo del Comité a efectos de alentar a los Estados a comprometerse a invertir en los niños.

**64. Consciente de que disponer de un marco legislativo adecuado es una condición previa esencial para una asignación equitativa y efectiva de recursos para los niños, el Comité alienta a todos los Estados a plantearse la posibilidad de aprobar medidas legislativas que dispongan que una proporción determinada del gasto público se destine a los niños. Esa legislación debe ir acompañada de un mecanismo que permita una evaluación sistemática independiente del gasto público en la infancia.**

#### El concepto de "recursos de que dispongan"

65. El Comité reafirma que los Estados tienen la responsabilidad en primer lugar de destinar recursos para dar efectividad a los derechos del niño como se definen en la Convención. Los "recursos de que dispongan" abarcan también los recursos que aporte la comunidad internacional mediante la asistencia internacional, que deben complementar los recursos de que se disponga en el plano nacional. Se debe entender que recursos comprende no sólo los financieros, sino también otros tipos de recursos pertinentes para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales como los recursos humanos, tecnológicos, organizativos, naturales e informativos. También se han de entender los recursos desde el punto de vista cualitativo y no sólo cuantitativo.

**66. El Comité alienta a los Estados partes a que determinen periódicamente los recursos económicos, humanos y organizativos de que dispongan para realizar los derechos del niño, así como los recursos que en realidad se utilizan para hacerlos efectivos, e integrar ambos aspectos al determinar los recursos de que disponen. El Comité los alienta en particular a**

**determinar los recursos disponibles más allá de las medidas de carácter financiero que contribuyen a dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. A este respecto, enfatiza la importancia de prestar un apoyo sistemático a los padres y las familias que forman parte de los recursos más importantes de que disponen los niños.**

### **Proceso presupuestario, políticas sociales y derechos humanos**

67. El Comité hace hincapié en que el propósito último de la política oficial, que comprende las políticas presupuestarias y fiscales, ha de ser la realización universal de los derechos y que el crecimiento y la estabilidad económicos deben considerarse medios para lograr el desarrollo humano y no un fin en sí mismos. El Comité considera que es muy importante que se establezca un equilibrio entre las políticas económicas y sociales y recalca firmemente que la inversión social no sólo es directamente proporcional al logro de un mayor acceso y una mejor calidad de los servicios sociales y la realización de los derechos humanos, sino también a largo plazo al incremento de la productividad y la competitividad perfeccionando el capital humano mediante la inversión en la educación, los servicios sanitarios y la nutrición.

68. En "Un mundo apropiado para los niños" (resolución S-27/2 de la Asamblea General), los Estados reafirmaron su compromiso de movilizar y asignar nuevos recursos y recursos suplementarios nacional e internacionalmente, y de priorizar las consignaciones en concepto de la infancia sobre la base de lo dispuesto en la Convención. "Invertir en los niños" es un concepto que ahora es ampliamente aceptado como la mejor garantía para lograr un desarrollo humano equitativo y sostenible, y un requisito fundamental de las prioridades sociales y económicas de todo gobierno. A este respecto, el Comité también recalca la interdependencia y la indivisibilidad de todos los derechos humanos, y el hecho de que el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales está indisolublemente unido al disfrute de los derechos civiles y políticos.

69. El Comité insiste en las formas en que factores como el nivel de descentralización, los procesos de planificación nacional y subnacional, la discreción ejecutiva o el papel de la sociedad civil determinan o influyen en la asignación de los recursos, así como las formas en que los recursos realmente llegan a la infancia y promueven su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

70. El Comité también enfatiza que la existencia de un buen sistema de gestión de las finanzas públicas es una condición para la asignación adecuada de recursos en un país. A este respecto, los Estados partes deben velar por que tengan un sistema apropiado de metodologías presupuestarias, así como una capacidad firme de analizar el presupuesto en el marco de la administración pública.

**71. En vista de que la inversión en la infancia es muy rentable y en un intento de que las inversiones y otros recursos en concepto de la infancia sean un instrumento para el ejercicio de los derechos del niño, el Comité recomienda a los Estados partes que:**

- a) Prioricen a la infancia en sus partidas presupuestarias como medio de asegurar la mayor rentabilidad de los limitados recursos de que disponen, y hagan que las inversiones en la infancia sean visibles en el presupuesto del Estado mediante una recopilación pormenorizada de los recursos que se asignen a los niños;**



- b) **Se planteen la posibilidad de hacer uso de una supervisión y un análisis del presupuesto que se basen en los derechos, así como una determinación de las repercusiones en la infancia del modo en que las inversiones en todo sector podrían redundar en "el interés superior del niño";**
- c) **Adopten un enfoque integral de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular designando los ministerios y departamentos encargados de la niñez y cerciorándose de que otros ministerios también estén en condiciones de demostrar la forma en que su presupuesto y sus programas se ajustan a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.**

**72. El Comité también recomienda que no se enfatizen las consignaciones para el crecimiento económico en detrimento del gasto en el sector social. A este respecto, se debe armonizar el marco macroeconómico de las metas de crecimiento con un marco de desarrollo humano basado en la Convención sobre los Derechos del Niño y los principios de no discriminación, interés superior del niño, participación, universalidad y rendición de cuentas. Para elaborar ese marco se han de tomar en cuenta también los objetivos de desarrollo del Milenio, Un mundo apropiado para los niños, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza basados en los derechos y los planes de acción nacional para los niños elaborados respetando la Convención.**

#### **Transparencia y rendición de cuentas en la asignación y el uso de los recursos**

73. Puesto que los presupuestos nacionales son documentos políticos clave que reflejan las prioridades de los gobiernos, la medida en que el presupuesto constituye un instrumento para la realización de los derechos del niño está estrechamente relacionada con la medida en que el presupuesto es eficaz y eficiente y en él se priorizan las inversiones en la infancia. Por tanto, es imprescindible que los Estados partes velen siempre por la transparencia interna y externa del proceso de asignación de partidas presupuestarias. La transparencia interna supone que disponen de información sobre los ingresos y gastos todos los órganos oficiales que evalúan las repercusiones que podrían tener en los niños las decisiones más importantes sobre el gasto. La transparencia externa se entiende en el sentido de que el presupuesto debe estar abierto y asequible a todos los interesados, incluida la sociedad civil, y que la información sobre las decisiones y partidas presupuestarias está a disposición del público en términos accesibles y sencillos, también fáciles de entender para los niños.

74. La información sobre el presupuesto tal vez sea difícil de conseguir y comprobar y, en algunos casos, tal vez se vea afectada por una capacidad deficiente de presupuestar y, a veces, por la corrupción. Así, una sistematización exacta de los datos e indicadores y un análisis efectivo del presupuesto son requisitos particularmente importantes para la vigilancia de los esfuerzos por realizar los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

**75. El Comité recomienda que:**

- a) **Los Estados partes fomenten el diálogo público acerca de los presupuestos del Estado. El proceso presupuestario sea transparente y participativo. Esté a disposición del público en términos comprensibles, para alentar la rendición de**

**cuentas y el escrutinio público, la información sobre los criterios para la formulación y ejecución de los presupuestos nacionales, incluidas las prioridades que rigen la asignación de recursos.**

- b) Se elaboren y utilicen sistemas eficaces de seguimiento para la asignación y el uso de los recursos, y un sistema global de reunión de datos sobre los niños, que incluyan datos financieros e indicadores comunes que puedan someterse a comparación internacional y examen periódico.**
- c) Los informes de los Estados partes en virtud de la Convención contengan datos estadísticos analíticos sobre las diversas consignaciones a fin de que el Comité pueda evaluar adecuadamente la importancia que los Estados partes conceden a la infancia en el presupuesto. Esos datos estadísticos indiquen los recursos de que se dispone y la proporción destinada a los niños, con un desglose por sectores. La información indique claramente la proporción de las consignaciones y del gasto en concepto de la infancia en relación con otras prioridades gubernamentales, incluidas las consignaciones y el gasto militares sin limitarse a éstos.**
- d) Todos los interesados en el plano nacional participen en el proceso presupuestario mediante, entre otras cosas, esfuerzos para facilitar y fomentar la capacidad de analizar el presupuesto.**
- e) Se vele por la rendición de cuentas coherente y sistemática de los Estados partes, los departamentos y funcionarios gubernamentales, y otros interesados que intervengan en la elaboración del presupuesto para los niños. Para que siempre se rindan cuentas, se alienta a los Estados partes a adoptar medidas para corregir la ineficiencia y el despilfarro de recursos, así como a establecer mecanismos efectivos para que los funcionarios públicos puedan rendir cuentas de sus actos.**
- f) Un representante del Ministerio de Hacienda forme parte de la delegación que presenta al Comité los informes de los Estados partes en virtud de la Convención.**

### **Participación de los niños y otros interesados**

76. El Comité reafirma la obligación de los Estados partes de aplicar el artículo 12 de la Convención como parte integrante del cumplimiento de las otras disposiciones de la Convención. A este respecto, recalca la importancia de velar por que el proceso de asignación de recursos sea lo más participativo posible y de que los niños y sus padres intervengan desde el principio en la elaboración, ejecución y supervisión del proceso presupuestario. También recalca la importancia de la participación efectiva de la sociedad civil en los procesos de elaboración de la política y del presupuesto, según proceda.

77. A la luz del Día de Debate General de septiembre de 2006 sobre "el derecho del niño a ser oído", y consciente del efecto positivo de un proceso transparente y democrático de decisión del presupuesto del Estado en los derechos económicos, sociales y culturales, el

**Comité anima a los Estados partes a que promuevan la participación del niño en el proceso presupuestario, entre otras cosas, permitiendo que los padres de familia, los docentes, los cuidadores y los propios niños intervengan en las decisiones sobre el presupuesto, y pide que se informe al Comité de los resultados que tenga el proceso participativo.**

**78. El Comité recomienda que los Estados partes informen al Comité no sólo de las consignaciones con relación al artículo 4 de la Convención, sino también del proceso para efectuarlas y la medida en que los niños, sus padres y comunidades intervinieron en el proceso de decisión. Los informes también deben contener información sobre el modo en que el Plan de Acción Nacional para la infancia y otros documentos sobre la política relativa a la infancia guardan relación con el proceso presupuestario en el país.**

#### **El uso de los recursos "hasta el máximo"**

79. El Comité es consciente de que el carácter exacto de lo que pueda significar "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", y del modo en que se pueda cuantificar, es un reto para los Estados partes, para la comunidad internacional que obra en favor de la infancia y para el propio Comité. También es consciente de los límites de las variables estadísticas y del hecho de que los indicadores de los derechos humanos no pueden reflejar la complejidad ni la especificidad de cada derecho humano en distintos contextos. No obstante, el Comité recalca la importancia de los instrumentos de evaluación en el uso de los recursos y es consciente de la necesidad de elaborar indicadores medibles para ayudar a los Estados partes a vigilar y evaluar la marcha de la realización de los derechos del niño definidos en la Convención.

**80. El Comité alaba la iniciativa existente de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de elaborar un conjunto común de indicadores de los derechos humanos globales y desglosados e invita al UNICEF a elaborar indicadores específicos relativos a la infancia a fin de ayudar a los Estados a formular, supervisar y evaluar mejor su política en materia de realización de los derechos del niño. Ese sistema de indicadores, junto con metas específicas con un plazo determinado, incluidas las que hayan sido reconocidas internacionalmente, como los objetivos de desarrollo del Milenio, servirá para determinar los retos en el ámbito de los derechos humanos y permitir la evaluación de los progresos o retrocesos en la realización de los derechos del niño.**

#### **Priorización de la asignación y del uso de los recursos para los niños**

81. El Comité recuerda que el principio de no discriminación enunciado en la Convención exige que todos los derechos garantizados por ella se reconozcan para todos los niños. A este respecto, es consciente de la necesidad de determinar los grupos de niños marginados y desprotegidos y darles prioridad, sin olvidar ni diluir en modo alguno las obligaciones que los Estados partes han aceptado en virtud de la Convención.

**82. El Comité recomienda que, en sus esfuerzos para priorizar la realización de los derechos del niño en su respectivo contexto nacional, los Estados partes estudien la posibilidad de fijar prioridades nacionales basadas en los cuatro principios generales de la Convención en la asignación de recursos. Se fijarán esas prioridades con un enfoque**

**basado en los derechos, prestando atención especial a los grupos de niños más marginados y desprotegidos.**

**83. Los Estados partes deben velar por que, a fin de tener un verdadero efecto, sus prioridades nacionales para los niños puedan someterse periódicamente a una vigilancia independiente. Con todo y que podría hacerse en el contexto de un examen parlamentario, el Comité recomienda encarecidamente que los Estados partes establezcan un mecanismo de vigilancia que permita un examen externo de las prioridades nacionales con respecto al disfrute efectivo de los derechos del niño, que esté habilitado para formular recomendaciones. Habría que incluir en los informes periódicos que se presenten al Comité el resultado del examen de las prioridades nacionales.**

#### **Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños**

84. Además de la legislación (véanse los párrafos 63 y 64 más arriba), los Estados deben velar por que haya remedios judiciales disponibles con respecto a todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité observa que muchos de los derechos económicos, sociales y culturales previstos en la Convención ya han sido aceptados ampliamente como derechos con fuerza legal; por ejemplo, la educación primaria gratuita y obligatoria es un derecho contemplado en la legislación nacional de muchos Estados, así como en la práctica. No obstante, muchos Estados todavía no aceptan que muchos de los derechos económicos, sociales y culturales que son fundamentales para el desarrollo pleno y el bienestar de los niños puedan reclamarse ante los tribunales. El Comité es consciente de que, para dar todo su significado a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños consagrados en la Convención, en la práctica han de poder ser reclamados judicialmente en los países.

**85. El Comité recomienda que los Estados partes velen por que los órganos judiciales nacionales puedan conceder plena justiciabilidad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños para garantizar su realización plena.**

**86. Los Estados partes deben velar por que los procedimientos judiciales respeten a los niños y por que se les preste a ellos y a sus representantes un asesoramiento jurídico asequible e independiente por conducto de, por ejemplo, un Defensor del Niño o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando proceda.**

#### **Realización progresiva**

87. Con respecto a la cuestión de la "realización progresiva" de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité señala que el principio de realización progresiva no se suele entender correctamente y se interpreta en el sentido de que esos derechos no son aplicables de inmediato, sino que tienen el carácter de una mera inspiración.

**88. El Comité recomienda que se entienda que la realización progresiva impone a los Estados partes en la Convención una obligación inmediata de adoptar medidas específicas destinadas a lograr de la forma más expedita y efectiva posible la realización plena de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. En particular, recalca que existen obligaciones de cumplimiento inmediato sin tener en cuenta el nivel de los recursos de que se disponga, es decir, la obligación de garantizar la no discriminación en el disfrute de esos**

**derechos y la obligación de adoptar medidas inmediatas para darles efectividad. Asimismo, la obligación de no tomar medidas regresivas que puedan impedir el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales se considera inherente a la obligación de realización progresiva de estos derechos.**

89. Una idea paralela al concepto de realización progresiva es la de "obligaciones esenciales mínimas" de los Estados. La finalidad de las obligaciones esenciales es asegurar, por lo menos, las condiciones mínimas para poder vivir dignamente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recalcado sistemáticamente esta obligación de los Estados de garantizar en todo momento el grado mínimo de protección (el contenido esencial mínimo) al proporcionar: los alimentos básicos, la igualdad de acceso a la atención primaria de salud, el alojamiento y la vivienda básicos, la cobertura de la seguridad social o la previsión social, la protección de la familia y la educación básica. Todos los Estados, independientemente de su grado de desarrollo, tienen el deber de adoptar medidas inmediatas para cumplir estas obligaciones con carácter prioritario. Cuando se pueda demostrar que los recursos disponibles no alcanzan, el Estado de que se trate aún así tendrá que procurar velar por el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes en las circunstancias del caso. De tal forma, el cumplimiento de las obligaciones relativas al contenido de un derecho no ha de depender de la disponibilidad de recursos.

**90. El Comité considera que los Estados partes tienen la obligación de respetar por lo menos el contenido esencial mínimo de los derechos económicos, sociales y culturales y recomienda que, en su propia determinación de la "adecuación" de las medidas adoptadas para proteger, respetar y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, los Estados partes examinen minuciosamente los criterios expuestos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su declaración sobre una "Evaluación de la obligación de adoptar medidas" hasta el máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un Protocolo Facultativo del Pacto" (E/C.12/2007/1) y los apliquen con respecto a los niños.**

#### **El papel de la cooperación internacional**

91. El Comité señala la existencia de una variedad de opiniones en cuanto a si la referencia a la cooperación internacional en el artículo 4 de la Convención constituye una obligación jurídica por parte de los Estados partes de participar en la asistencia internacional para el desarrollo y sobre todo en cuanto a la realización de los derechos mencionados en el artículo 4.

92. El Comité estima que los derechos de los niños son una responsabilidad compartida de los países desarrollados y los países en desarrollo. Los Estados partes deben respetar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de los niños en todos los países sin excepción, y adoptar todas las medidas posibles para darles efectividad -siempre que estén en condiciones de hacerlo- en el marco de la cooperación para el desarrollo. Al mismo tiempo, los países cuyos recursos sean muy escasos tienen la responsabilidad de solicitar cooperación y asistencia internacionales. Así, no cabe justificar la inacción por la dependencia exclusiva del apoyo exterior y deben soportar la carga por lo menos de demostrar que han hecho todos los esfuerzos posibles, en la medida de su capacidad, para velar por el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes en las circunstancias del caso, en particular tratándose de los miembros o grupos más desprotegidos y marginados de la sociedad.

**93. El Comité recuerda y reafirma sus opiniones expresadas en los párrafos 61 a 64 de su Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y recomienda que:**

- a) Los Estados partes alcancen las metas acordadas internacionalmente, incluida la meta de asistencia internacional para el desarrollo fijada por las Naciones Unidas en el 0,7% del producto interno bruto, y adopten todas las medidas posibles para lograr los objetivos de la iniciativa 20/20 con miras a conseguir el acceso universal a servicios sociales básicos de calidad óptima de manera sostenible como una responsabilidad compartida de los Estados en desarrollo y de los Estados donantes.**
- b) Los Estados partes donantes consideren que la Convención es el marco de la asistencia internacional para el desarrollo relacionada directa o indirectamente con los niños. Los programas de los Estados donantes se basen en los derechos y una proporción de su apoyo internacional se destine a dar efectividad a los derechos del niño. A este respecto, el Comité celebra y fomenta la promulgación de una legislación sobre ayuda y cooperación internacionales que se ajuste a los principios y al espíritu de la Convención, de forma que se respeten y protejan los derechos del niño en todos los sectores que comprenda la cooperación bilateral y multilateral de los Estados partes para el desarrollo.**
- c) Los Estados partes que reciben ayuda y asistencia internacionales asignen, con carácter prioritario, una parte suficiente de ellas específicamente a los niños.**
- d) Las instituciones financieras internacionales destinen periódica y sistemáticamente una proporción de su apoyo internacional a dar efectividad a los derechos del niño y evalúen la repercusión que sus actividades, incluidas las condicionalidades, tienen en esos derechos y que el principio del interés superior del niño sea una consideración primordial en la elaboración y ejecución de sus políticas.**
- e) Las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales colaboren con los Gobiernos receptores para incrementar su capacidad de elaborar los presupuestos nacionales teniendo en cuenta los derechos del niño y para velar por que se coordine eficazmente la asistencia.**
- f) La asistencia internacional bilateral y multilateral no dependa de condición alguna que pueda tener una repercusión negativa o perjudicial en los derechos del niño y otros grupos marginados y desprotegidos.**

**Recomendaciones que ha de seguir el Comité**

**94. El Comité es consciente de la importancia de procurar continuamente desarrollar sus directrices para la presentación de informes con miras a asistir a los Estados partes que presentan informes sobre el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención.**

**95. El Comité examinará la posibilidad de elaborar una observación general sobre las cuestiones conexas a la aplicación del artículo 4 de la Convención pertinentes a los problemas debatidos durante el día.**

### **VIII. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL**

96. En su 1284ª sesión el 5 de octubre de 2007, el Comité aprobó el tema de su próximo Día de Debate General que se referirá a la educación del niño en las situaciones de emergencia. El Comité examinará el tema más a fondo y adoptará un esquema en su 48º período de sesiones en enero/febrero de 2008. Se ha programado el Día de Debate General para el 49º período de sesiones del Comité en septiembre de 2008.

### **IX. REUNIONES FUTURAS**

97. A continuación figura el proyecto de programa provisional para el 47º período de sesiones del Comité:

1. Declaración solemne de los nuevos miembros.
2. Aprobación del programa.
3. Cuestiones de organización.
4. Presentación de informes por los Estados partes.
5. Examen de los informes presentados por los Estados partes.
6. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
7. Métodos de trabajo del Comité.
8. Día de debate general.
9. Observaciones generales.
10. Reuniones futuras.
11. Otros asuntos.

### **X. APROBACIÓN DEL INFORME**

98. En su 1284ª sesión el 5 de octubre de 2007, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 46º período de sesiones y lo aprobó por unanimidad.

**Anexo I**

**COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

<b>Nombre del miembro</b>	<b>País del que es nacional</b>
Sra. Agnes Akosua AIDOO*	Ghana
Sra. Alya AL-THANI**	Qatar
Sra. Joyce ALUOCH**	Kenya
Sr. Luigi CITARELLA*	Italia
Sr. Kamel FILALI*	Argelia
Sra. Maria HERCZOG*	Hungría
Sra. Moushira KHATTAB*	Egipto
Sr. Hatem KOTRANE*	Túnez
Sr. Lothar Friedrich KRAPPMANN*	Alemania
Sra. Yanghee LEE**	República de Corea
Sra. Rosa María ORTIZ*	Paraguay
Sr. David Brent PARFITT**	Canadá
Sr. Awich POLLAR**	Uganda
Sr. Dainius PURAS*	Lituania
Sr. Kamal SIDDIQUI**	Bangladesh
Sra. Lucy SMITH**	Noruega
Sra. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC**	Serbia
Sr. Jean ZERMATTEN**	Suiza

---

\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2011.

\*\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2009.



## Anexo II

### **DAY OF GENERAL DISCUSSION: LIST OF REPRESENTATIVES OF STATES PARTIES, ORGANIZATIONS AND BODIES REGISTERED FOR PARTICIPATION**

3 - D Trade Human Rights - Equitable Economy, Action for Children and Youth Aotearoa Incorporated, Adhoc Working Group from Africa and Save the Children Sweden, Aflatoun CHILDS SAVINGS INTERNATIONAL, AL ZAHRAA Forum, Anglicare Victoria, Arigatou Foundation, Burundian youth for peacebuilding and young refugees integration.BYPR, Campaña Nacional en el presupuesto público Las Niñas y los Niños Primero, Asociacion Nacional de Centros, Universidad del Pacific, Caritas Europa, Caritas Internationalis, Central Union for Child Welfare, Centre Haitien pour la défense des droits de l'enfant (CHADDE), Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE), Child Helpline International, Child Rights equality Action Training Exchange, Child Rights Information Network (CRIN), Child to Child Local NGO, Children's law centre, Comité de los Derechos del Niño Uruguay, Committee on Economic, Social and Cultural Rights, Community Law Centre, University of the Western Cape, Consulant on Human Rights and Children's Right and Development, Consultant CRC rights, Coordination des ONG pour les droits de l'enfant, Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez CIPRODENI, CRAS ONLUS, creaExchange, Defense for children international (DCI) - International Secretariat, Defense for children international Belgium, Department of Political Science - University of Hawaii, ECPAT International, EveryChild, Faculty of economics & political science, Cairo University, Federation for the Protection of Childrne's Human Rights, Flemish Ministry of Culture, Youth, Sport and Media, GURISES UNIDOS / REDLAMYC (Red latinoamericana y caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, HAQ : Centre For Child Rights, Human Rights Centre, Queen's University Belfast, Human Rights Centre, University of Essex, Ibfan-gifa, India Alliance for child rights, Institut International des droits de l'Enfant, Interagency Panel on Juvenile Justice, Inter-American Children's Institute - Organization of American States, International Peace bureau, International Federation of Social Workers, International Federation Terre des Hommes, Iraqi democratic forum, Irish Ombudsman for Children's Office, Istituto degli Innocenti – Florence, JAGGARTA social welfare organization, Live alive foundation, MercyCorps, Municipality of Genoa - Direction Person's Service, National Coalition for the Implementation of UN-CRC, Nicaraguan Coordinating Federation of NGO that work with the Childhood and the Adolescence (CODENI), Norwegian Centre for Human Rights, Office of the Court Administrator, Supreme Court of the Philippines, Organizacion de la Nacion Aymara (ONA), Pakistan International Education Foundation, Pestalozzi Children's Foundation, Physicians for Human Rights, Plan Finland, Plan Norway, Public Health Agency of Canada, Division of Childhood + Adolescence, Red para la Infancia y la Adolescencia de El Salvador, Save the children, Save the Children Norway, Save the children Norway (NICARAGUA's Programme), Save the Children SEE, Save the Children Suecia - Oficina regional para America Latina y el Caribe, Save the Children Sweden, Save the Children UK, Scotland's Commissioner for Children and Young People, SOS-Kinderdorf International, Sozial Department Zurich, Terre des Hommes - Aide à l'enfance, The African Child Policy Forum, The Jamaica Observer TEENage Writers' Club, UN Special Rapporteur on Adequate Housing, UNESCO PARIS, UNICEF, UNICEF Canada, UNICEF Chair in Children's rights, Faculty of Law, University of Antwerp, Universidad del Pacífico - Centro de Investigación, University Cairo, University of Fribourg, WORLD BANK, World Initiative for Orphans, World Vision International.

### Anexo III

#### DÍA DE DEBATE GENERAL: LISTA DE PONENCIAS

##### A. Organizaciones no gubernamentales y gubernamentales y organismos de las Naciones Unidas

- **HAQ Centre for Child Rights**  
BfC India's Financial Commitment to the Child
- **Child Helpline International**  
Child Helplines: The Role of Governments in Securing the Economic, Social and Cultural Rights of Children in Need of Care and Protection
- **Children's Law Centre**  
Paper by the Children's Law Centre and Save the Children on Resources and the Implementation of Economic, Social and Cultural rights under the CRC
- **Aflatoun, Child Savings International**  
The importance of Child Social and Financial Education
- **International Peace Bureau**  
Four key concepts in implementing CRC Article 4, and recommendations
- **Centre on Housing Rights and Evictions**  
Fulfilling the Right of All Children to Adequate Housing
- **Save the Children Sweden, Ethiopia Programme**  
Article 4 and International Cooperation: A case study from Ethiopia
- **Gruppo di Lavoro per la Convenzione sui diritti dell'infanzia e dell'adolescenza**  
Investments for the Implementation of Economic, Social and Cultural Rights of Children and International Cooperation (CRC art. 4)
- **Save the Children Sweden**  
The role of States Parties in supporting parents as a resource for children
- **International Save the Children Alliance**  
Last in Line, Last in School report briefing
- **Save the Children UK**  
Budget Analysis as a tool for enabling realisation of children's rights in South-East Europe
- **EveryChild**  
EveryChild submission

- **UNICEF - Belgique**  
State obligations to respect, protect and fulfil children's rights in development cooperation- Belgium case study
- **Committee for Legal Aid to the Poor**  
Written Contribution for DGD 2007 from CLAP
- **Ad hoc working group on "Available Resources: The African Context; An African Perspective"**  
Submission by ad hoc working group
- **ECPAT - International Secretariat**  
The use of resources to the "maximum extent" and its' relationship to the participation rights of children
- **Grupo Alianza para la Inversión en Niñez**  
Centroamérica: Aportes para mejorar la inversión en niñez y adolescencia  
Elementos de calidad en la inversión en niñez y adolescencia  
Elementos de calidad para la inversión en niñez  
La inversión municipal directa en niñez y adolescencia - premisas y ejemplos  
Matriz para la utilización de los elementos de calidad en la inversión en niñez y adolescencia como lista de chequeo de su cumplimiento  
Propuesta de recomendaciones relacionadas a la aplicación del artículo 4 de la CDN
- **Red latino americana y caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes REDLAMYC**  
Los recursos disponibles y su asignación a favor de los niños  
La utilización de los recursos hasta el máximo  
Los niños primero - recomendaciones a los Estados de la región de América Latina y el Caribe
- **Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes**  
Inversión pública en infancia: acceso a la información, dificultades de cálculo y exigibilidad
- **World Vision International**  
World Vision International submission
- **Bureau International Catholique de l'Enfance/International Catholic Child Bureau**  
L'application par la Russie de l'article 4 de la Convention des droits de l'enfant  
Propuesta de aporte de la Fundación Navarro Viola al Día de Debate General del Comité de los Derechos del Niño para su 46º período de sesiones
- **Asociación Nacional de Centros**  
Los recursos disponibles y su asignación a favor de los niños  
La utilización de los recursos hasta el máximo

- **UNICEF**  
UNICEF's Submission for the Day of General Discussion 2007 "Resources for Children - responsibility of States"
- **Comité de los Derechos del Niño y Adolescente - Uruguay**  
Situación y perspectivas sobre la inversión en la niñez y adolescencia en Uruguay: una mirada desde la sociedad civil organizada
- **Red para la Infancia y la Adolescencia - El Salvador**  
Inversión en los derechos de las niñas, niños y adolescentes posición de América Latina

#### **B. Ponencias individuales**

- **Mervat Rishmawi**  
Written Contribution to the General Discussion Day
- **George Kent**  
Global obligations for children's rights
- **Magistrada Nimfa Cuesta Vilches**  
Trafficking In Women And Children
- **Prof. Dr. Fons Coomans**  
Identifying the Key Elements of the Right to Education: A Focus on Its Core Content
- **Prof. Dr. Wouter Vandenhole**  
Is There a Legal Obligation to Cooperate Internationally for Development?

-----